



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 27 DE JUNIO DE 1944

NUM. 179

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se instituye un Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo reglas para su más eficaz funcionamiento.—Páginas 5000 y 5001.

Orden de 2 de junio de 1944 por el que se amplían en tres el número de Vocales de la Comisión General de Codificación.—Página 5001.

Orden de 2 de junio de 1944 por el que se promueve a la plaza de Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don José María de Ayala y Pérez-Mon.—Página 5001.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de junio de 1944 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Rafael María Prieto y Carras.—Página 5002.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de junio de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Luis Fenoll Malvasía, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y dos funcionarios más del Estado y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 5002.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia—Ordenes de 21 de junio de 1944 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 5002.

MINISTERIO DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 21 de junio de 1944 por la que pasa a la situación de «disponible forzoso» el Comandante don José María Paternina Iturreagaitia, por haber sido nombrado para ejercer el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.—Pág. 5002.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se amplía la composición del Tribunal de Oposición al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y se aprueba el programa para los ejercicios de la misma,

indicándose fecha de su celebración.—Páginas 5003 a 5013

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio Colegiado en la plaza mercantil de Guadalupe.—Página 5013.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Isaias Requejo Ferrero, Director de las Escuelas de la calle de Pardo Bazán, del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid.—Página 5013.

Otra de 1 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Lugo a don Alfredo Vila López, por fallecimiento de don Eloy Maquieira Fernández.—Página 5013.

Otra de 9 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Alicante a don Antonio Serrano Peral, por renuncia de don Camilo Grau.—Página 5013.

Otra de 9 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Granada a don José Luis Fernández del Amo, por renuncia de don Francisco Prieto Moreno.—Página 5013.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de junio de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón.—Páginas 5013 y 5014.

Ordenes de 21 de junio de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las entidades de este carácter que se citan.—Página 5014.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica).—Haciendo público para conocimiento de las Diputaciones provinciales que se citan y Ayuntamientos interesados que este Departamento proyecta la formación de nuevos catastros en los terminos municipales que se mencionan.—Página 5015.

Anunciando concursos de anteproyectos para las Delegaciones de Hacienda de Granada y Murcia.—Páginas 5015 a 5017.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Casa de Caridad y Asilo de Pobres, instituida en Manzanares (Ciudad Real), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 5017 y 5018.

Acuerdo por el que se aclara el de fecha 27 de enero de 1944 en el que se concedía a la Fundación Antonio Múñez de la Fuente, instituida en Páñuel (Valladolid), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5018.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Paborda de Nuestra Señora de la Cisa» instituida en San Pedro de Premiá la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 5018 y 5019.

Acuerdo por el que se concede a las «Fundaciones Benéficas de los Hermanos Eliceche», instituidas en

San Sebastián, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5019.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.».—Página 5020.
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 5020.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2619 a 2628.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se instituye un Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo reglas para su más eficaz funcionamiento.

Atribuída al Consejo Superior y las Juntas dependientes del mismo la protección de los menores por el artículo primero de la Ley de doce de agosto de mil novecientos cuatro y por los artículos segundo y cuarto de su Reglamento de veinticuatro de enero de mil novecientos ocho, se hacía preciso establecer una regulación especial para que aquélla se ejerciera de modo más eficaz con respecto a los niños cuya situación de absoluta orfandad lo hacía más necesaria.

A este propósito responde el presente Decreto, que instituye un Patronato especial de dichos organismos sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo un registro de los mismos, que será llevado en las respectivas Juntas con los datos remitidos por los Jueces Municipales, y otro de las personas individuales o colectivas que puedan asumir la función protectora por encargo y bajo la vigilancia de las Juntas a cuyos Presidentes o Vocales de carácter judicial en sus respectivos casos se confiere la facultad de designar protector.

Contiene, finalmente, este Decreto la atribución a los Tribunales tutelares de Menores de una función importantísima que no representa sino un desenvolvimiento de las que le confiere la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y su Reglamento: la de determinar en caso de tardío reconocimiento del hijo natural si los padres que lo reconocen deben o no ejercer el derecho a la guarda y educación de los mismos y la de dirimir en beneficio del menor el conflicto que frecuentemente se plantea entre los guardadores de hecho o de derecho del niño y el padre o madre que después de haberlo

tenido abandonado vienen a reclamarlo al cabo de largos años, acaso con un inconfesable propósito de explotación.

Por todas estas razones y previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las Juntas provinciales y en las locales de protección de menores que no se encuentren sometidas al régimen de tutela se llevará un Registro de los niños cuyos padres y madres sean desconocidos.

A este efecto, por los Registros civiles correspondientes se pondrán en conocimiento de las respectivas Juntas las inscripciones relativas a hijos de padres y madres desconocidos que se practiquen en lo sucesivo.

Artículo segundo.—En las propias Juntas se llevará otro Registro de protectores, en los que serán inscriptas, previo los necesarios asesoramientos acerca de su moralidad o solvencia, aquellas personas individuales o colectivas que se hallen dispuestas a aceptar las funciones de protectores de dichos menores.

Artículo tercero.—Tan luego se reciba por alguna Junta parte de la inscripción de un niño sin padre ni madre conocidos, procederá aquélla a practicar cerca de los inscriptos en el Registro de protectores gestiones encaminadas a que alguna de dichas personas se haga cargo del niño.

Si se hallare, recibirá aquélla el nombramiento de Protector y le será entregado el niño, cesando a partir de dicho momento la tutela que, conforme al Código Civil, corresponde al Jefe del Establecimiento destinado a la recogida de expósitos.

Sin embargo, si el presunto Protector no asegurase de modo suficiente la prestación de los alimentos, o la Junta, por carecer de recursos para costearlos o por otra razón, no lo estimase procedente, podrá prescindir de adoptar dichas medidas, permaneciendo el niño en la casa de expósitos.

También podrán adoptarse las medidas previstas en

esta disposición cuando por razón de la edad alcanzada por el niño hubiese éste de salir de la Casa de Expósitos.

A este efecto, el Jefe de dicho Establecimiento pondrá el hecho en conocimiento de la Junta con la antelación debida.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Junta de Protección de Menores determinará el acuerdo correspondiente, las facultades y obligaciones del protector, así como los alimentos que hayan de abonarse en su caso, bien con cargo al patrimonio del protector, si éste así lo aceptase, bien con cargo al presupuesto de la Junta.

Artículo quinto.—La protección se ejercerá bajo la directa inspección del Presidente de la Junta o del Vocal que éste designe por sí o por medio de sus Delegados, y podrá quedar sin efecto por acuerdo de la Junta, si ésta lo estimare conveniente para el menor.

Artículo sexto.—Las facultades atribuidas al Presidente de la Junta se refieren al Presidente efectivo en las Juntas Provinciales.

En las Juntas locales, estas facultades se atribuyen al Juez de Primera Instancia, y donde no lo hubiera, al Juez Municipal.

Artículo séptimo.—Cuanto se expresa en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de prohijamiento; pero a la autorización de éste por la Casa de Expósitos, tendrá siempre que preceder informe de la Junta de Protección de Menores.

La vigilancia de ésta se mantendrá en todo caso sobre los prohijados, y si apareciere que éstos incumplen sus obligaciones, dará cuenta la Junta al Tribunal Tutelar de Menores para la instrucción en su caso del expediente de protección de menores.

Artículo octavo.—Cuando el reconocimiento de un hijo natural se verifique por documento auténtico, que no sea el acta de nacimiento del Registro Civil o el testamento o que tenga lugar por virtud de sentencia judicial para que el padre natural entre a ejercer el derecho a la guarda y educación del menor, precisará que se le autorice para ello por el Tribunal Tutelar de Menores. Si éste estimare que el padre es indigno de ejercerlo, deberá decretar la suspensión de su derecho a la guarda y educación del hijo.

Si éste viniera viviendo en compañía y bajo el amparo de protector designado por la Junta, padre adoptante o de familia honrada que le tuviera prohijado y el padre natural le hubiera tenido en abandono, el Tribunal podrá resolver lo que estime más conveniente para la educación del hijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de Junio de 1944 por el que se amplían en tres el número de Vocales de la Comisión General de Codificación.

Los importantes trabajos en que está empeñada la Comisión General de Codificación y la previsión de una actividad legislativa intensa que tiempos próximos han de exigir, advierte de la necesidad de robustecer el órgano adecuado para lograrla fructuosamente.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aumenta en tres Vocales el número de los que constituyen la Comisión General de Codificación.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de Junio de 1944 por el que se promueve a la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don José María de Ayala y Pérez-Mon.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco,

Vengo en promover a la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y vacante por defunción de don Alfredo Massa Lacarra, a don José María de Ayala y Pérez-Mon, Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo, que sirve su cargo en la Fiscalía del Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día dieciocho de abril del corriente año, fecha de la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de junio de 1944 por el que se declara jubilado al Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Rafael María Prieto y Carrasco.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de

la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Rafael María Prieto y Carrasco, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo el día cuatro de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Luis Fenoll Malvasia, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y dos funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Luis Fenoll Malvasia, don Marcelo de la Fuente Zarzuelo y don Rafael Calderón Rivadeneira, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los mencionados señores, funcionarios del Estado, y comprendidas a las reclamantes que a continuación se expresan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

1. Doña Matilde Fernández de Parga, como viuda de don Luis Fenoll Malvasia, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

2. Doña María Antonia de los Dolores Báguena Fuerte, como viuda de don Marcelo de la Fuente Zarzuelo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

3. Doña Jósefa Gómez Perea, co-

mo viuda de don Rafael Calderón Rivadeneira, Maestro Nacional, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 21 de junio de 1944 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Africa Castañeda Pina, viuda del Comandante de Infantería don José Díaz Ibáñez, asesinado por los marxistas en Alcoy (Alicante), y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don José Díaz Castañeda, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 21 de junio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Dada cuenta de instancia elevada por el General de División del Ejército Excmo. Sr. D. Ricardo Marzo Pellicer, padre del Teniente de Infantería Sr. D. José Marzo Mediano,

muerto en acción de guerra y condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su otro hijo, don Ricardo Marzo Mediano, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 21 de junio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

MINISTERIO DEL AIRE

Situaciones

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que pasa a la situación de «Disponibles forzosos» el Comandante don José María Paternina Iturreagaitia, por haber sido nombrado para ejercer el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Por haber sido nombrado para ejercer el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante el Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José María Paternina Iturreagaitia, que se encuentra destinado en el 32 Regimiento, pasa a la situación de «Disponibles forzosos» en la Región Aérea de Levante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Jefatura del Estado de 25 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26).

Madrid, 21 de junio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se amplía la composición del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, y se aprueba el Programa para los ejercicios de las mismas, indicándose fecha de su celebración.

Ilmo. Sr.: Convocada oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, de la Dirección General de Seguros de este Ministerio, por Orden ministerial de 27 de abril del año en curso, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 14 y 28 de enero de 1942, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de enero y 2 de febrero del mismo año, resulta conveniente ampliar la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y modificar el programa para los mismos, con adaptación a las disposiciones recientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a que se refiere el segundo párrafo de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1942, queda ampliado con un representante de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que designará dicho Centro, y el Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Central.

Segundo. El ejercicio de aptitud a que alude el primer párrafo de la Orden ministerial de 14 de enero de 1942 se realizará con arreglo al cuestionario que sirvió para los anteriores ejercicios, con las adiciones y reajuste que señale la Dirección General de Seguros en relación con las disposiciones vigentes.

Tercero. Los ejercicios de oposición a plazas vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro tendrán efecto, en cuanto a su parte oral, con sujeción al Programa de temas que a continuación se inserta, con facultad en el Tribunal para dirigir preguntas a los opositores relacionadas con los temas que les hayan correspondido en suerte. Dichos ejercicios de oposición darán comienzo el día 24 de enero de 1945, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la Dirección General de Seguros, admitiéndose las instancias hasta las doce del día 23 de diciembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

PROGRAMA QUE SE CITA

GRUPO PRIMERO

Derecho Civil

Tema 1.º Concepto de la Ley y del Derecho. — Clasificaciones de la Ley. — Divisiones del Derecho. — Derecho Civil. — Su división en común y foral. — Códigos y compilaciones. — Breve noticia de los españoles.

Tema 2.º Fuentes formales del Derecho objetivo. — Formación de la Ley. — Efectos y aplicación de la Ley. Ignorancia de la Ley. — Interpretación. — Derogación. — Renunciabilidad de las leyes y de los derechos. — La costumbre en nuestro ordenamiento positivo. — La Jurisprudencia. — Los principios generales del Derecho.

Tema 3.º Teoría de los Estatutos. Exposición de las reglas de Derecho Internacional Privado consignadas en el Título preliminar del Código. — Doctrina del mismo Cuerpo legal sobre el régimen civil interprovincial. — La nacionalidad. — Quiénes se reputan españoles. — Recuperación, pérdida y conservación de la nacionalidad. — Nacionalidad de las personas jurídicas. Situación jurídica de los extranjeros en España. — Nacimiento y capacidad de las personas naturales. — Circunstancias modificativas de la capacidad.

Tema 4.º Personas jurídicas. — Su capacidad. — Disposiciones que la regulan. — Extinción de las personas jurídicas. — Representación de las personas jurídicas. — Vecindad, domicilio y residencia. — Regulación de esta materia en el Código Civil. — Domicilio de las personas jurídicas.

Tema 5.º Del matrimonio. — Formas legales. — Prueba del mismo. — Derechos y obligaciones entre marido y mujer. — Nulidad del matrimonio y sus efectos. — Paternidad y filiación. — Hijos legítimos. — Pruebas de filiación. — Hijos legitimados. — Hijos ilegítimos. — Hijos adoptivos.

Tema 6.º La patria potestad. — Sus efectos respecto de las personas y de los bienes de los hijos. — Extinción de la patria potestad. — La tutela. — Sus clases. — Organos que la constituyen, según el Código Civil. — Derechos y obligaciones de los tutores. — Antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminado. — Consejo de familia. — Organización y atribuciones. — Emancipación y sus clases.

Tema 7.º Los alimentos en el Código Civil. — La ausencia. — Su regulación en el Código Civil y en la legislación especial. — Registro Civil. — Su organización. — Actos que deben ser inscritos.

Tema 8.º Los bienes. — Concepto y clasificación. — La propiedad. — Contenido de este derecho. — Acciones que nacen del Derecho de propiedad. — Accesión; su concepto y clases. — Comunidad de bienes. — Distinción entre los conceptos de comunidad y sociedad. — Derechos y obligaciones de los comueñeros. — División de la cosa común. — Propiedades especiales.

Tema 9.º Posesión. — Su concepto y especies. — Adquisición y pérdida de la posesión. — Usufructo. — Adquisición, efectos y extinción. — Servidumbres. Conceptos, división y clases. — Ocupación: cosas susceptibles de ella e idea de las más importantes aplicaciones.

Tema 10. Donación; sus clases y perfección. — Sucesiones. — Su fundamento. — Herencia. — Heredero. — Capacidad para testar. — Concepto y clases de testamentos. — Incapacidades para suceder. — Institución de heredero. — Breve idea de las sustituciones.

Tema 11. La libertad de testar. — Teoría de las legítimas en nuestro sistema positivo. — Las mejoras. — Desheredación. — Su fundamento y causas. — Quiénes pueden ser desheredados. — Exposición sumaria de los legados en nuestro sistema positivo. — Los albaceas. — Sus clases y facultades.

Tema 12. Sucesión intestada. — Cuando tiene lugar. — Parentesco. — Computación de grados. — Derecho de representación. — Sucesión del Estado. Reservas: sus clases. — Aceptación y repudiación de la herencia. — Beneficio de inventario. — Derecho de deliberar. Derecho de acrecer. — Partición; formas y efectos. — Colación. — Pago de las deudas hereditarias.

Tema 13. Obligaciones. — Su concepto y clases. — Régimen de las obligaciones condicionales. — Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles y de cláusula penal. — Concepto del resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios. — Breves ideas sobre el dolo y la culpa en el cumplimiento de las obligaciones. — La morosidad. — El caso fortuito y la fuerza mayor. — Sus efectos.

Tema 14. Prueba de las obligaciones. — Medios de prueba. — Extinción de las obligaciones. — Modos de extinción. Exposición sumaria de cada uno de ellos y sus efectos. — Los contratos. — Concepto y naturaleza. — Requisitos y efectos de los contratos. — Contratos formales. — Interpretación de los contratos. — Rescisión y resolución de contratos.

Tema 15. Nulidad de los contratos. Sus efectos. — Estudio de la acción de nulidad. — La compraventa. — Naturales.

za y forma de este contrato.—Capacidad de las partes.—Evicción y saneamiento.—Obligaciones del comprador. Resolución de la venta.—Retratos.—Tanteos.—Permutas.—Disposiciones legales que la regulan.

Tema 16. Arrendamiento.—Naturaleza y objeto de este contrato.—Contenido del contrato.—Legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos.—Arrendamientos de obras y servicios.—Transportes por agua y tierra.

Tema 17. Contrato de sociedad.—Sociedades civiles y mercantiles.—Sus diferencias.—Efectos internos y externos del contrato.—Extinción de la Sociedad.—Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Extinción del mandato.

Tema 18. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato y préstamo simple.—Regulación jurídica de los intereses.—Depósito.—Sus clases.—Contenido del contrato.—Depósito necesario.—Secuestro.—Contratos aleatorios.—Su naturaleza, clases y efectos.—Contratos de seguros.—Diferencias con el seguro mercantil.

Tema 19. Fianzas.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza.—Su extinción.—Prenda e hipoteca.—Exposición sumaria del régimen legal de estas instituciones.—Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Quasicontratos.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

Tema 20. Prelación de créditos.—Concursos de acreedores: sus efectos. Clasificación y preferencia de créditos.—Diferencia entre el concurso y la quiebra.—La prescripción: su fundamento y clases.—Prescripción del dominio y derechos reales.—Prescripción de acciones.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

Derecho mercantil

Tema 21. Concepto del Derecho mercantil.—Diversas orientaciones para determinar su contenido.—Relaciones del Derecho mercantil con otras disciplinas jurídicas.—Derecho mercantil y Derecho civil.—Problemas de delimitación entre ambas ramas del Derecho.—Las fuentes del Derecho mercantil.—Estructura y contenido del Código de Comercio vigente.—Las leyes especiales.—Los usos de comercio. Su concepto y clasificación.—Aplicación del Derecho común a la materia mercantil.

Tema 22. Los actos de comercio.—Evolución de este concepto.—El sistema subjetivo y el sistema objetivo.—Los actos de comercio en el sistema español.—Examen del artículo segundo del Código de Comercio.—Crítica de este precepto.—Actos mercantiles accesorios.—Actos mixtos o unilaterales.

Tema 23. El comerciante individual.—Su concepto.—Capacidad legal para ejercer el comercio.—Situación jurídica de la mujer casada.—Prohibiciones para ejercer el comercio.—Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante.—Las Sociedades mercantiles en general.—Su concepto y clasificación.—Regulación legal del contrato de sociedad mercantil.—Personalidad jurídica de las sociedades.

Tema 24. La sociedad colectiva.—Su concepto y caracteres.—Requisitos legales de constitución.—Reacciones jurídicas internas y externas.—La Sociedad comanditaria simple por acciones. Concepto y caracteres.—Requisitos legales para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas en ambas clases de sociedad.

Tema 25. La Sociedad anónima.—Su concepto y requisitos de constitución.—La escritura social y los Estatutos.—El capital social: normas legales sobre su formación y modificaciones ulteriores.—Las reservas.—Concepto, clases y régimen de acciones.

Tema 26. La Sociedad anónima (continuación).—Sus órganos.—La Junta general de accionistas.—Convocatoria.—Régimen de mayorías y competencia de este organismo.—Impugnación de acuerdos sociales.—Los administradores: capacidad, facultades y responsabilidad de los mismos.—Derechos y obligaciones de los socios.—Formación y aprobación de Balances.—Las sociedades de responsabilidad limitada.—Posición de la legislación española sobre este tipo de sociedades.—Principios en que se inspira su reglamentación.

Tema 27. Extinción de las sociedades mercantiles.—Causas de disolución. Sus clases.—Rescisión parcial del contrato de sociedad.—Concepto de liquidación.—Nombramiento, facultades y obligaciones de los liquidadores.—División del haber social.

Tema 28. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Sistemas legislativos sobre contabilidad.—Requisitos y significación jurídica de los libros.—Exhibición, comunicación y valor probatorio de los libros.—Examen particular de los libros en nuestro Código de Comercio.—El Registro mercantil.—Concepto y contenido de la institución.—Organización.—Las personas y los hechos como objeto de la inscripción.—Publicidad formal y material del registro.—Significación de la inscripción respecto del hecho inscrito. Clases de inscripciones desde este punto de vista.

Tema 29. Los auxiliares del comerciante.—Relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Los auxiliares en el Código de Comercio español.—Notas distintivas del auxiliar.—Factores o gerentes.—Carácter de su

representación.—Capacidad del factor. Dependientes en sentido estricto.—Mancebos.

Tema 30. Los agentes mediadores del comercio.—Sistema legal español. Naturaleza del mediador en nuestro derecho positivo.—Clases de mediadores.—Agentes mediadores colegiados: sus obligaciones.—Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio y Corredores intérpretes marítimos.—Facultades y obligaciones de cada una de estas clases de agentes.

Tema 31. Los títulos-valor.—Concepto.—Notas esenciales al concepto de título-valor.—Clasificación.—Los títulos directivos en la doctrina y en el derecho positivo.—Transmisión.—Ejercicio del derecho.—La cuarta orden de crédito en nuestro derecho.—Los títulos a la orden en la doctrina y en el derecho positivo.—Libranzas, vales y pagarés.—Los títulos al portador en el Código de Comercio.—Transmisión y ejercicio del derecho.—Irrevindibilidad.—Procedimiento de interdicción de pago y anulación de títulos al portador.—Normas del Código de Comercio y legislación especial sobre esta materia.—Los títulos de tradición.—Concepto y caracteres.—Su regulación en nuestro Código de Comercio.

Tema 32. Letra de cambio.—Su formación histórica.—Sistemas de derecho cambiario y su unificación.—Función económica de la letra de cambio.—Su concepto jurídico.—La causa de la letra.—Las excepciones contra acción cambiaria en nuestro derecho positivo.—Doctrina del Tribunal Supremo en esta materia.—Constitución de la obligación cambiaria.—Capacidad cambiaria.—Declaraciones cambiarias. Requisitos formales de la letra de cambio.—Examen especial del artículo 444 del Código de Comercio.

Tema 33. La circulación de la letra.—Concepto y clasificación del endoso.—Endoso pleno. Su naturaleza jurídica y efectos.—Endosos de apoderamiento y de garantía.—Endoso con cláusula «no a la orden».—Endoso con cláusula «sin mi responsabilidad».—Endoso con efectos de cesión ordinaria y transmisión de letra sin endoso.—La provisión de fondos en nuestro Código de Comercio.—Concepto legal de provisión de fondos y sus modalidades.—Aceptación de letra.—Forma y tiempo de la aceptación.—Efectos.—El aval.—Su concepto y naturaleza en nuestro derecho positivo.—Forma y efectos del aval.

Tema 34. Duplicados y copias de las letras de cambio.—El pago de la letra.—Tiempo, identidad e integridad del pago.—Legitimación e identidad del portador.—Efectos del pago.—El protesto.—Su concepto y clases.—Requisitos y efectos.—La intervención. Personas que pueden intervenir y efec-

tos de la misma.—El regreso.—Condiciones legales de actuación.—Contenido del derecho de regreso.—Solidaridad cambiaria.—Prescripción y decadencia de la letra.

Tema 35. El cheque.—Concepto y antecedentes.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre librador y librado.—Idem entre librador y tomador.—Relación cambiaria derivada del cheque.—El pago.—Cuestiones que plantea.—Sus efectos.—Acciones que corresponden al tenedor.—Excepciones oponibles a la acción cambiaria.

Tema 36.—Las obligaciones mercantiles.—Sus caracteres.—Contratos mercantiles.—Perfección, forma, prueba e interpretación de estos contratos.—La representación en Derecho mercantil. Contrato de cuentas en participación. Concepto y contenido del contrato.—Causas y efectos de la extinción.

Tema 37. Contrato de compraventa. Concepto y elementos.—Contenido de contrato.—Derechos y obligaciones del vendedor y del comprador.—Doctrina sobre el riesgo.—Efectos de la moral. Transferencia de créditos no endosables.

Tema 38. Contrato de comisión.—Concepto y contenido del contrato.—Supuestos especiales de comisión.—Contrato de depósito.—Concepto y contenido del depósito.—Depósito regular e irregular.—Depósitos mercantiles especiales.—El préstamo mercantil.—Concepto legal y contenido del contrato.—Préstamos especiales.—Contrato de fianza.—Caracteres de la fianza mercantil.

Tema 39. Bolsas de Comercio.—Concepto y antecedentes.—Organización y régimen de estas instituciones. Preceptos del Código de Comercio y legislación especial en materia de Bolsas.—Admisión de efectos al tráfico bursátil.—La cotización oficial.—Operaciones de bolsa.—Sus clases.

Tema 40. Bancos.—Concepto y antecedentes de las entidades bancarias. Clases de bancos.—Ordenación legal de la Banca española.—La Banca privada.—Clases de entidades bancarias. Intervención del Estado en el régimen bancario.—Operaciones de banca.—Concepto y caracteres de estas operaciones.—Estudio de las operaciones de crédito, de custodia de efectos o valores y de mediación en los pagos.

Tema 41. Contrato de transporte. Concepto legal y elementos de este contrato.—La carta de porte.—Contenido del contrato.—Examen de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Limitación de esta responsabilidad.—Transporte de personas.—Sus peculiaridades.—Especialidades del transporte ferroviario.—Tarifas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.

Tema 42. Estado de insolvencia patrimonial del comerciante.—La quiebra.—Supuestos legales para la declaración de quiebra.—Efectos de la declaración.—Clases de quiebra.—La masa activa.—La masa pasiva de la quiebra.—Retroacción y acciones de impugnación.—Reducción de la masa.

Tema 43. Los órganos de la quiebra.—Los Síndicos.—La Junta de acreedores.—Las operaciones de la quiebra.—Liquidación del activo.—Liquidación del pasivo: examen, graduación y pago de los créditos.—El convenio en la quiebra.—Efectos del convenio.—Rehabilitación del quebrado.—Especialidades de la quiebra de Sociedades mercantiles.

Tema 44. La suspensión de pagos.—Preceptos del Código de Comercio y Ley de 26 de julio de 1922.—Los supuestos de suspensión de pagos.—Declaración judicial.—Efectos de esta declaración sobre el deudor y sobre los acreedores.—La masa de la suspensión de pagos.—Los órganos de la suspensión.—Los interventores.—La Junta de Acreedores.—El convenio en la suspensión de pagos.—Efectos del convenio.

Tema 45. Formación y peculiaridades del Derecho marítimo.—Concepto y naturaleza del buque en nuestro Derecho positivo.—El buque como objeto del Derecho de propiedad.—Adquisición de la propiedad de un buque.—La hipoteca naval.—Registro de buques.—La publicidad material del registro.—Los derechos de crédito de los acreedores marítimos.

Tema 46. El comerciante marítimo.—Equiparación entre naviero y comerciante marítimo.—Examen de la responsabilidad del naviero y del propietario del buque.—Sistema sobre la responsabilidad de naviero.—Auxiliares y agentes del naviero.—El gestor naval.—El capitán de buque.—Capacidad.—Poder de mando del capitán.—Obligaciones del capitán y carácter de su representación.—Oficialidad del buque.

Tema 47. Contrato de fletamento. Evolución de este concepto.—Clases de fletamento.—Fletamento total y parcial de un buque.—Elementos del contrato.—La póliza de fletamento.—El conocimiento de embarque.—Su regulación legal.—Contenido del contrato de fletamento.—Rescisión del contrato.—Examen de la responsabilidad del fletante.—Causas que excluyen su responsabilidad y extensión de ésta.

Tema 48. Los riesgos, daños y accidentes del comerciante marítimo.—Avería común y avería particular.—Los casos legales de avería común.—La contribución a la avería.—Liquidación de avería.—La arribada forzosa.—El abordaje y el naufragio.—Concepto y reglamentación de estos supuestos de avería particular.

Legislación hipotecaria

Tema 49. El crédito territorial.—La transmisión de la propiedad inmueble y el Registro de la Propiedad.—Diversos sistemas seguidos para la organización del régimen inmobiliario.—Caracteres de la legislación hipotecaria española anterior a 1861.—Idea de la Ley de 8 de febrero de 1861.—Reformas posteriores.—Consideración especial de la Ley de 21 de abril de 1909.—Legislación vigente.—Concepto legal del Registro de la Propiedad.—Sus caracteres.—Disposiciones sobre autenticidad y publicidad de los libros del Registro.—Certificaciones.

Tema 50. Establecimiento de los Registros de la Propiedad.—Organización interna de cada Registro.—Libros de que consta el Registro.—Sus requisitos.—Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Asientos de presentación.—Su forma y efectos.—Asientos de inscripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria.—Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedirla. Circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la Ley Hipotecaria.—Primera y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.—Inscripciones de dominio y posesión y de otros derechos reales.

Tema 51. Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Efectos de la inscripción en general con relación a las partes y en cuanto a tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Indicaciones de los efectos de inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real; idem en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercitarse respecto a títulos inscritos y en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Extensión de las inscripciones.—Nullidad.—Caducidad.

Tema 52. Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de documentos que se presentan en el Registro.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.—Anotaciones preventivas: su concepto y efectos generales; sus clases.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nullidad de las anotaciones preventivas.—Cancelaciones: concepto, efectos generales y clases.—Nullidad de las cancelaciones: causas, procedimiento para declararlas y efectos que produce.

Tema 53. Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres.—Examen de la Ley Hipotecaria sobre inseparabili-

dad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca. — Cosas que pueden hipotecarse con restricciones. — La Ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código Civil. — Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor; extensión de la hipoteca con relación a tercero. — División actual de las hipotecas. — Enumeración de las hipotecas legales según la legislación vigente. — Procedimiento para ejercer la acción hipotecaria. — Sumaria idea de los procedimientos ejecutivos, sumarial y extra-judicial.

Derecho administrativo

Tema 54. Concepto de la Administración y del Derecho Administrativo. — Sus fuentes. — Sus relaciones con el Derecho político. — Teoría sobre la codificación del Derecho Administrativo. — Su aplicación a la legislación administrativa española. — Disposiciones dictadas en esta materia.

Tema 55. Facultades que corresponden a la Administración. — Concepto, clase y límites de la facultad reglamentaria. — Recursos contra los Reglamentos. — Facultad imperativa. — Su diferencia con la reglamentaria. — Sus formas y divisiones. — Facultad ejecutiva. — Su extensión. — Formas y límites de la facultad correccional. — Facultad jurisdiccional. — Su división.

Tema 56. Organización administrativa. — Su división. — Principios a que debe acomodarse la organización administrativa. — Bases para la división del territorio. — División antigua y moderna del territorio de España. Divisiones territoriales de carácter especial. — Centralización. — Descentralización y autonomía administrativa. — Cuestiones sobre la responsabilidad de los órganos administrativos. — Legislación española. — Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

Tema 57. Concepto de la jerarquía administrativa. — Deberes que la integran. — La obediencia según la legislación española. — Caracteres de la jerarquía. — Organización central. — Consejo de Ministros. — Sus atribuciones. — Carácter y responsabilidad de sus actos. — Responsabilidad ministerial y sus clases.

Tema 58. Presidencia del Gobierno. — Ministerio de Asuntos Exteriores. — Ministerio de la Gobernación. — Ministerio del Ejército. — Ministerio de Marina. — Ministerio del Aire. — Ministerio de Justicia. — Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Industria y Comercio. — Ministerio de Agricultura. — Ministerio de Educación Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Ministerio del Trabajo. — Secretaría General de F. E. T. y de las

J. O. N. S. — Delegación Nacional de Sindicatos. — Organización de cada uno de ellos.

Tema 59. Consejo de Estado. — Antecedentes históricos. — Su composición. — Atribuciones de la Comisión Permanente del pleno. — Carácter de sus informes. — Casos en que es obligatoria la consulta. — Tribunal de Cuentas. — Precedentes históricos. — Su competencia.

Tema 60. Administración Local. — Ayuntamientos. — Alcaldes. — Municipalización de servicios. — Importancia de este problema. — Principales servicios a que afecta.

Tema 61. Administración Local. — Gobernadores de provincias. — Diputados provinciales. — Comisiones provinciales.

Tema 62. Idea general del funcionario público. — Concepto del empleado y su diferencia del funcionario. — Naturaleza jurídica de la relación entre el Estado y el funcionario público. — Diferentes clases de empleados. — Categorías y clases en general en que se dividen los empleados públicos de la Administración española. — Ingreso y nombramiento de los mismos. — Ascensos y cesantías de los empleados. — Su amovilidad. — Derechos que se reconocen a los empleados. — Sus deberes. — Responsabilidad exigible y forma de hacerla efectiva. — Funcionarios obligados a prestar fianza.

Tema 63. Idea general de las funciones administrativas. — División de las mismas. — Policía sanitaria. — Instrucción pública. — Instituciones científicas y complementarias de la Enseñanza pública. — Beneficencia. — Concepto.

Tema 64. Minas. — Montes. — Aguas.

Tema 65. Propiedad literaria. — Propiedad industrial. — Obras Públicas. — Comunicaciones marítimas. — Carreteras. — Ferrocarriles.

Tema 66. Concepto de las servidumbres públicas. — Idea de las más importantes: pecuarias, de minas, montes, aguas y ferrocarriles. — Expropiación forzosa. — Periodos y tramitación de los expedientes. — Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes ciudades.

Tema 67. De los contratos administrativos. — Fundamentos de su especialidad. — Diferencias sustanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles. — Requisitos esenciales de los contratos administrativos. — Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto a la capacidad, objeto y causa de los contratos. — Requisitos de forma de los contratos administrativos. — Su importancia. — Formas diversas de contratación. — Subastas. — Concursos. — Contratos por

administración. — Contratos exceptuados de subasta.

Tema 68. Facultades ejecutivas de la Administración conforme al Derecho positivo y a la jurisprudencia en materia de contratos administrativos. Breve exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad a la contratación provincial y municipal.

Derecho penal

Tema 69. Concepto y fundamento del Derecho penal. — Principios que informan el Código Penal. — Concepto del delito, según las diversas escuelas y según el Código Penal vigente.

Tema 70. Del elemento material y del elemento moral del delito. — Proposición. — Conspiración. — Tentativa del delito. — Delito frustrado. — Delito consumado. — Concepto de la pena. — Su naturaleza y fines.

Tema 71. Clasificación de las penas. — Escala de penas. — Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

Tema 72. Pena de multa. — Prisión subsidiaria. — Costas procesales. — Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia. — Responsabilidad civil. — Extinción de la responsabilidad penal. — Prescripción del delito y de la pena. — Amnistía. — Indultos.

Tema 73. Del sujeto activo del delito. — Autores. — Cómplices y encubridores. — Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad. — Quiénes se considerarán autores.

Tema 74. Circunstancias que excluyen de responsabilidad criminal. — Circunstancias atenuantes. — Circunstancias agravantes. — Reincidencias.

Tema 75. Clasificación de los delitos en el Código Penal: comunes y políticos; públicos y privados. — Delitos y faltas. — Examen y razón de ser de estas clasificaciones. — Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. — Delitos ejecutados por los particulares en que se lesionen los intereses del Estado. — ¿El delito financiero? — Ley de 16 de marzo de 1939.

Derecho procesal

Tema 76. Administración de Justicia. — A quiénes corresponde esa función; su carácter; su naturaleza. — Clases de jurisdicción. — Extensión de la ordinaria. — Jurisdicción contencioso-administrativa. — Razón de ser de esta jurisdicción. — Organización actual. — Asuntos en que entiende.

Tema 77. Acciones. — Su naturaleza.

GRUPO SEGUNDO

Legislación de Hacienda

Tema 87. La Hacienda Pública.—Su concepto en su aspecto doctrinal y con arreglo a la legislación positiva española.—Gastos públicos.—Ingresos públicos.

Tema 88. Concepto del impuesto. Concepto de la tasa.—Diferencias entre uno y otra.—Clases de tasa.—Contribuciones especiales.

Tema 89. Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.—Clasificación de los impuestos.

Tema 90. Impuestos únicos.—Impuesto fijo, proporcional, progresivo y progresional.—Impuestos directos e indirectos.—Estudio de las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

Tema 91. Ingresos extraordinarios. El crédito público.—Deuda pública del Estado; concepto y clases de Deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la Deuda que tiene este carácter. Deuda pública que puede emitirse a favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.

Tema 92. Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales a que han obedecido las realizaciones desde 1876 hasta la fecha.—Unificación de Deudas.—Su fundamento.—Caducidad de créditos contra el Estado.—Reivindicación de títulos robados y extraviados.—Cobro de intereses de inscripciones, intransferibles emitidas a favor de los Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles.—Beneficencia, Instrucción pública, Pósitos, colectividades y particulares.

Tema 93. Presupuestos.—Su concepto y naturaleza.—Clase de presupuestos.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación y liquidación.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Duración de los presupuestos.—Presupuesto de gastos.

Tema 94. Contribuciones: su concepto y clases.—Contribución territorial rústica; amillaramiento y apéndices; régimen de Catastro.—Contribución territorial urbana; producto íntegro, líquido imponible; registro fiscal.—Contribución industrial, de comercio y profesiones; tarifas, cuotas y matrícula.—Agrupación; clasificación y agravios.

Tema 95. Contribución general sobre la renta; concepto, fines y precedentes en España.—Contribuyentes por obligación personal y por obligación real.—Determinación de la ven-

ta; por estimación directa o por signos externos.—Administración del tributo; publicidad, comprobación, liquidación y reclamaciones.

Tema 96. Impuesto de Derechos reales.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Su liquidación y recargos.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuestos sobre el caudal relicto.—Impuestos de minas, títulos y condecoraciones y pagos al Estado.—Patente nacional de circulación de automóviles.

Tema 97. Idea general de la Renta de Aduanas.—Impuesto sobre el azúcar, alcohol, achicoria y cerveza.—Impuestos de transportes.—Impuestos sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio; sobre pólvora y explosivos; sobre gasolina y admisión de valores en Bolsa.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Propiedades y derechos del Estado; rentas y ventas.

Tema 98. Impuesto del Timbre del Estado en particular.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa de este impuesto.—Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.—Documentos que la Ley califica de públicos y privados, respectivamente, para los efectos del uso del Timbre.—Límites mínimo y máximo del timbre gradual en los primeros pliegos de escrituras públicas.—Exceso de timbre; su liquidación y pago.—Base del timbre en los contratos.

Tema 99. Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por oficinas del Estado y manera de gravarlos en la Ley del Timbre.—Documentos mercantiles que grava la Ley del Timbre.—Investigación y sanción correccional establecida por la Ley del Timbre.—Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.—Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Tema 100. Caja General de Depósitos.—Su organización y depósitos admisibles en la misma.—Casa de la Moneda.—Principales sistemas monetarios.—Sistema monetario en España.

Tema 101. Contabilidad del Estado. Sistema actual de Contabilidad.—Su división en atrasada y corriente.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Concepto de cada una.—Principales libros de Contabilidad a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la Contabilidad del Es-

za y clasificación.—Excepciones.—Capacidad para comparecer, en juicios.—Competencia en materia civil.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia, dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.

Tema 78. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales. Caducidad de la instancia en materia civil.—Acto de conciliación.

Tema 79. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.—Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Requisitos de los escritos de demanda y contestación.—Escritos de réplica y duplica.—Prueba, periodos de la prueba. Modos de proponerla.—Escritos de conclusiones.—Informe oral cuando se ópte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencia.—Extremos que ha de comprender.

Tema 80. Juicio de menor cuantía.—Juicio verbal.—De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos. Juicios de árbitros y de amigables compondores.—Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución. Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.

Tema 81. Embargos preventivos.—Juicios de desahucio y juicio de retracto.

Tema 82. Concurso de acreedores. Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Citación de acreedores; nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

Tema 83. Quiebras.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación de quebrados. Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Tema 84. Recurso de casación en materia civil.—Casos en que procede. Tramites principales.—Juicio de revisión en materia civil.—Idea del mismo.

Tema 85. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarlo.—Denuncia.—Querrela.—Sumario.—Escrito de calificación.—Del sobreseimiento.

Tema 86. Juicio oral. Su carácter y tramitación.—El Jurado.—Su carácter y funcionamiento.—Recurso de casación en materia criminal.—Recurso de revisión en materia criminal.—Jurisdicción voluntaria sobre actos de comercio.

tado tiene la palabra contracción, y sus efectos.

Tema 102. Diferentes cuentas de la Contabilidad del Estado.—Idea general de las cuentas de Tesorería, de Rentas Públicas y de Gastos públicos.—Consignaciones.—Fabricación de efectos.—Administración de efectos y de propiedades y derechos del Estado.—Examen y juicio de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.

Tema 103. Procedimiento gubernativo en general.—Reclamaciones económico-administrativas.—Recursos de reposición.—Devolución de ingresos indebidos.—Tribunales económico-administrativos.—Recurso de queja, nulidad y responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 104. Recurso contencioso-administrativo.—Interposición y tramitación del mismo.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recursos interpuestos por la Administración.—Situación actual del recurso.

Tema 105. Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Crítica del sistema actual y exposición sumaria del que se considere preferible para sustituirlo.—Cesantía de los ex ministros.—Concepto de las jubilaciones.—Sus divisiones: forzosa y voluntarias.—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan a favor de sus familias.—Impuesto de utilidades sobre riqueza mobiliaria.

Economía y legislación social

Tema 106. De la Sociedad en general.—Elementos constitutivos de la Sociedad.—Objeto de la ciencia social. Primera noción de la economía.—Objeto de la ciencia económica.—Definición de la economía social.—Causas de la crisis social actual.

Tema 107. La cuestión social económica y la función de sus agentes, según las diferentes escuelas sociales: liberalismo: socialismo.—Intervencionismo del Estado.

Tema 108. Escuela católica.—Historia de las doctrinas de esta escuela económico-social.—Primero, los precursores; segundo, hasta la enciclica *Rerum novarum*; tercero, después de la publicación de la enciclica.—Su concepto del problema de referencia.

Tema 109. Nacional socialismo.—Fascismo.—Nacional sindicalismo.

Tema 110. El trabajo como principal agente de la producción.—Noción del trabajo.—Trabajo económico.—Trabajo inteligente.—Aceptaciones de la palabra trabajo.—Fin natural del trabajo.—Fin social del trabajo.—Trabajo y trabajadores.

Tema 111. La asociación.—Límites

del derecho de asociación.—Organización obrera de la Edad Media.—Los antiguos gremios.—Ventajas y defectos de los gremios.—Asociaciones obreras.—Cofradías.—Sindicatos de patronos.—Sindicatos de obreros.—Bolsas de trabajo.—Sindicatos agrícolas.—Trade Unions.—Los nuevos gremios.—Gremio sindicato paralaro.—Gremio colectivo o simple.—Gremio católico o neutro.—Gremio libre u obligatorio. La enciclica y las asociaciones obreras.—La Cooperativa.—Sociedades cooperativas.—Cooperativas de consumo. Idem de producción.—Cooperativas de crédito (*Caja de Reiffelsen*).

Tema 112. Del salario.—Teoría del salario.—Contrato de salario y contrato de ventas.—Obligaciones del contrato de salario.—Teoría del salario natural.—La ley del bronce.—Teoría del fondo de los salarios.—Teoría de la productibilidad del trabajo.—Teoría del interés del capital.—Actividad.—Ventajas del salario.—Defensa del régimen del salario.—Formas del salario.—Formas principales.—Subcontrata (*Marchandage*).—*Seating Systyem*.—Trabajos a destajo.—Sobresalario.—Primas.—Variaciones de los salarios.—Salario corriente.—Ley de la oferta y de la demanda.—Diversidad de los salarios con diferentes profesiones.—La costumbre.

Tema 113. Salario y población.—Teoría de Malthus.—Su crítica.—Crítica del principio de la coacción moral.—Neo-malthusianismo.—Importancia de una población numerosa.—Olvido de la religión y de la moralidad.—El impuesto.—Las Leyes sucesorias.—Legislación y población.—Acción directa.—Acción indirecta.—Influencia de la Iglesia en la población. El salario justo: su concepto.—Teoría de la asociación (tesis de Ha'd).—Crítica de esta teoría.—Teoría de la libertad contractual.—Teoría del precio corriente.—El salario y la enciclica *Rerum Novarum*.

Tema 114. Reglamentación del trabajo.—El fuero del trabajo.—Contrato de trabajo; su naturaleza jurídica.—Ley de 26 de enero de 1944.—Inspección del trabajo.

Tema 115. Accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura.—Personas responsables y protegidas.—Indemnizaciones.—Seguros contra este riesgo.—Accidentes de mar.—Seguros contra este riesgo.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.

Tema 116. Represión del paro obrero.—Colocación obrera.—Descanso dominical.—Jornada de trabajo.—Comedores para obreros.—Vacaciones retribuidas.

Tema 117. Sindicación profesional. Trabajo de las mujeres y de los ni-

ños.—Trabajo a domicilio.—Protección a las familias numerosas.

Tema 118. Seguros sociales; su fundamento.—Seguro de maternidad. Seguro de vejez.—Subsidio familiar. Seguro contra el paro.—Seguro de síncosis.—Seguro de enfermedad.—Otros seguros sociales.

Tema 119. La Magistratura del Trabajo; su organización y funciones.—Procedimiento contencioso en materia de trabajo.—Sanción por infracción de las leyes sociales y su aplicación.

Tema 120. Instituto Nacional de Previsión; organización y fines.—Su derecho.—Cajas colaboradoras.

Tema 121. Cajas generales de ahorro popular; su importancia social y económica.—Intervención estatal y privilegios que se les reconocen.—Entidades particulares de ahorro.—Régimen de Cooperativas.—Su situación con arreglo a la Ley de 26 de enero de 1940.

Tema 122. Vivienda protegida.—Antecedentes y organización actual de este servicio.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Aplicación de este régimen a los funcionarios.—Las fianzas de alquileres del Instituto Nacional.—Asesoría jurídica.

Cálculo financiero

Tema 123. Operaciones con números expresados en forma implícita.—Suma y resta de operaciones indicadas.—Multiplicación y división, cuando uno cualquiera de los términos es una suma o resta.—Factor común.—Multiplicación y división de potencias de la misma base.

Tema 124. Transformación y reducción de fracciones ordinarias y decimales.—Operaciones con las mismas.

Tema 125. Igualdades fraccionarias.

Tema 126. Números concretos.—Compuestos.—Incomplejos.—Sistema métrico.—Condiciones que debe reunir.—Sistema métrico-decimal.—Sistema monetario.

Tema 127. Transformación de los números concretos.—Operaciones con los mismos.

Tema 128. Razones y proporciones. Definición.—Símbolo de la relación.—Proporcionalidad.—Modo de reconocerla.—Forma de la proporcionalidad.

Tema 129. Regla de tres simple y compuesta.

Tema 130. Interés simple.—Conceptos y fundamentos.—Fórmula que determina el interés, tanto por ciento, el capital y el tiempo.—Multiplicadores y divisores fijos.

Tema 131. Interés compuesto.—Concepto y fundamento.—Fórmula pa-

ra determinar el capital inicial, el interés, el tanto por ciento y el capital final.—Tabla financiera.—Casos en que la unidad del tiempo no es el año.

Tema 132. Descuento.—Concepto y fundamento.—Clases de descuento; comercial y matemático.—Valor actual a interés simple y compuesto.—Fórmula para hallar el valor actual, el tipo de descuento, el interés y el capital nominal.

Tema 133. Fondos públicos.—Problemas relativos a ellos.

Tema 134. Anualidades de amortización y de capitalización.—Sistemas francés y americano.

Tema 135. Regla de compañía.—Participaciones proporcionales.

Tema 136. Progresiones aritméticas.—Definición.

Tema 137. Progresiones geométricas.—Definición.

Tema 138. Logaritmos.—Definición y aplicación.—Logaritmos de una potencia, raíz, producto y cociente.

Tema 139. Tabla de logaritmos.—Descripción y manejo.

Tema 140. Riesgos personales.—Tablas de población, de supervivencia y mortalidad.—Descripción y manejo de algunas de las más usadas.—Otras tablas especiales.—Tablas de selección, de experiencia propia y tablas para seguros especiales.

Tema 141. Definición de las distintas clases de seguro sobre las personas.—Seguros caso de vida; caso de muerte; rentas; invalidez, etc.—Fórmula matemática de cada uno de ellos.

Tema 142. Primas.—Definición.—Diversas clases de primas en los seguros de vida.—Prima natural.—Prima anual.—Prima fraccionada.—Recargos.—Primas puras.—De Inventario y Comercial.

Tema 143. Reservas matemáticas.—Concepto y necesidad.—Valor de una póliza.—Cobertura de reservas.

GRUPO TERCERO

Legislación de seguros

Tema 144. El seguro en los pueblos antiguos.—El seguro durante la Edad Media y principios de la Edad Moderna.—Derecho patrio histórico en materia de seguros.

Tema 145. Instituciones históricas en materia de seguros.—Suecia.—Noruega.—Dinamarca.—Rusia.—Austria.—Hungria.—Suiza.—Alemania.—Italia.—Inglaterra.—Estados Unidos.—Francia.

Tema 146. Significación jurídica del Seguro.—Requisitos que han de concurrir para su validez.—Requisitos esenciales.—Las grandes empresas.—Compañías anónimas a prima fija; su constitución; acciones nominativas y al portador; carácter del capital so-

cial; preceptos de la Legislación francesa y austriaca respecto a las acciones nominativas y al portador de las Sociedades de Seguros a prima fija; ídem de la Legislación española.—Personas con capacidad para obligar con sus actos a las Compañías anónimas.—Juntas generales de accionistas.—Consejo de Administración.—Director o Gerente.—Apoderados.—Agentes, subagentes o corredores.—Compañías extranjeras.—Asociaciones mutuas de Seguros.

Tema 147. Capacidad del asegurado.—Capacidad general.—Capacidad especial para asegurarse menores no emancipados.—Menor emancipado.—Incapacitados.—Interdictos.—Pródigos.—Mujer casada.—Propietario y copropietario.—Socios: Sociedad civil; compañías colectivas; ídem en comandita; ídem anónimas; Asociaciones y Corporaciones.—Usufructuario y nudopropietario.—Derechos de habitación y servidumbre.—Vendedor a carta de gracia.—Acreedor hipotecario.—Depositarios y comisionistas.—Fondistas y Mesoneros.—Operarios.—Declaración del concepto por el cual se asegura.—Otras personas legalmente capaces para asegurarse; condición subjetiva de un peligro posible; riesgo locativo y el recurso de los vecinos.

Tema 148. Objeto del contrato de seguro.—Que la cosa asegurada exista; que esté expuesta a un riesgo.—Las mercancías de contrabando, pueden ser objeto del seguro?—Retenciones en la declaración del seguro.—Excepciones por lo que se refiere a la existencia y pertinencia del objeto.—Coaseguro.—Causa lícita.—Hecho incierto e indeterminado.—El riesgo; certidumbre y posibilidad; seguro y amortización.

Tema 149. El reaseguro y sus conceptos fundamentales.—Su necesidad y justificación.—Naturaleza y finalidad.—Su importancia; sus efectos legales: manifestación de confianza; limitación a que está sujeto; plenos de reaseguro.—Clases de reaseguros; facultativo; obligatorio y obligatorio con facultad de libre aplicación.—División de riesgos; Reaseguros de excesos de riesgos.—El pleno.—Reaseguro de excesos de cuotas.—El «pool».—Importancia de los «holding» en el campo del reaseguro.

Tema 150. Cálculo de probabilidades.—Seguridad y probabilidad matemática.—Estudio de las leyes del azar: método «a posteriori»; la estadística.—Teoría del riesgo.—Elementos que constituyen el riesgo: suma asegurada; duración del seguro; probabilidad del siniestro y grado probable de intensidad.—Necesidad de otros factores.—Cálculo de las probabilidades «aladas».—Independencia entre los riesgos.—Conclusiones.

Tema 151. Selección de riesgos.—Su objeto.—Antiselección de riesgos.—Examen distributivo de cada riesgo.—Información e investigación.—Declaración del asegurado.—Manifestaciones de orden objetivo y subjetivo.—Modificaciones ulteriores.—Riesgos defectuosos o no asegurados y riesgos peligrosos.—Acción educativa en los asegurados.—Clasificación de riesgos.—Probabilidad media (estadísticas y tabla).

Tema 152. Clasificación de riesgos.—Proporcionalidad entre la prima y el riesgo.—Su aplicación al seguro de vida.—Sus elementos esenciales.—Tabla de mortalidad; coeficiente de mortalidad.—Defectos que pueden tener las tablas.—Tablas prescritas para las entidades aseguradoras españolas.—Selección; reconocimiento médico; restablecimiento de la normalidad en la tabla.—Procedimiento para recargar el coste del mayor riesgo de muerte de los no sanos.—Condensación del sistema del seguro de Vida a base de prima natural.—División de riesgos.—Probabilidad máxima y probabilidad mínima.—Igualdad de riesgos.—Pleno.

Tema 153. Requisitos especial del contrato de seguro.—Del precio.—Prima: Pura y de tarifa efectiva.—Prima pura, periódica y única.—Unidad de tiempo.—Indivisibilidad de la prima.—Contratos por un número determinado de años, meses o días; bonificación.—Recargo.—Prima de tarifa.—Prima de inventario y prima comercial.—Gastos de producción o adquisición de negocio: comisiones (costumbre es, ablecida, amortización de sumas anticipadas); precepto reglamentario.—Amortización en un solo ejercicio.—Ristorno.—Otros gastos.—Reparto del recargo.—Significación jurídica del pago de la prima.

Tema 154. De la indemnización.—Su significación.—Condiciones que han de concurrir.—Intereses asegurables.—Principio fundamental que rige la materia.—Factores que la constituyen.—a) Suma asegurada.—Su concepto.—Su influencia en la resolución del contrato del seguro.—Estimación previa.—Se fija libremente por el asegurado.—Facultad de reducirla durante el contrato.—Excepciones.—b) Valor actual en el momento del siniestro.—Valor real.—Valor actual de los edificios.—Deducción de nuevo a viejo.—Evaluación de la maquinaria.—Desuso.—Valor actual de los objetos mobiliarios: modelos.

Tema 155. c) Importe de los daños.—Regla proporcional.—Daño garantido.—Descubierto.—Salvamento.—Cifra de la indemnización.—Siniestro total.—Siniestro parcial.—Justificación de la regla proporcional.—Invisibilidad en el riesgo.—Jurisprudencia de los Tribunales.

Tema 156. Del derecho a la indemnización y su pago.—De las personas

que gozan del derecho a la indemnización.—De las personas a quienes se podrá satisfacer la indemnización.

Tema 157. Modalidades del seguro: Mutualidad.—Forma y alcance de la contribución.—Aspecto de la solidaridad.—Variabilidad de las indemnizaciones.—Contingencias a que está expuesta la fórmula mutua: vicisitudes por que ha pasado.—Seguro a prima fija.—El asegurador es un verdadero empresario.—Sociedades anónimas por acciones.—Garantía del cumplimiento de sus compromisos.—Rasgos característicos del seguro a prima fija.

Tema 158. Forma, eficacia y prueba del contrato de seguro.—Necesidad de que éste conste por escrito.—Justificación.—Documentos que intervienen en la formación del contrato de seguro.—Proposición del seguro.—Su objeto.—Su trascendencia contractual.—Datos y declaraciones que debe comprender la proposición.—Seguros que tengan por objeto garantizar daños en las cosas.—Seguro sobre la Vida.—Informes confidenciales.

Tema 159. De la póliza.—Prioridad de sus partes.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Cláusulas que debe contener la póliza con arreglo al Código de Comercio.—Idem con respecto a la vigente legislación de Seguros. Del pacto mutuo del Seguro.—Adhesión a los estatutos de la Asociación.—Forma de admisión.—Principios jurídicos y base técnica.—Carácter de la suma asegurada; valor aceptado: su crítica.—Precio del seguro.—Prueba del contrato de seguro.—Prueba documental.—Desaparición o extravío de la póliza.

Tema 160. Seguro sobre la Vida. Su concepto.—Combinación del seguro sobre la Vida.—Seguro en caso de muerte; su concepto; carácter y aplicaciones.—Modo de pagar las primas. Fraccionamiento de la prima.—Seguro temporal; su concepto y aplicación.—Condicionado general de pólizas en el seguro sobre la Vida.—Seguro Vida entera sobre dos cabezas.—Seguro Vida entera a primas temporales.—Seguro de supervivencia.—Seguro mixto.—Mixto a capital doble.—Semimixto.—Seguro a plazo fijo.—Seguro total.—Seguro reversible.—Seguro de capital diferido.

Tema 161. Seguro de Grupos; disposición que los regula.

Tema 162. Rentas vitalicias.—Definición.—Del contrato de Rentas Vitalicias.—Objeto.—Rentas vitalicias inmediatas (sobre una sola cabeza y sobre dos o más cabezas).—Rentas vitalicias diferidas.—Renta temporal.—Seguro combinado de capital y renta.

Tema 163. Qué se entiende por indisputabilidad de la póliza.—Doctrina jurídica.—Participación de los asegurados en los beneficios.—Fuentes de

los beneficios.—Su naturaleza jurídica.—Sistemas de participación y crítica.—Rescates.—Préstamos.—Pólizas saldadas.—¿A quién pertenecen las reservas matemáticas de una Compañía de Seguros?

Tema 164. Condicionado general de pólizas en los ramos de Seguros distintos del de Vida.—Seguro de Incendios.—Seguro de Transportes.—Seguro de Accidentes Individuales.—Seguro de Responsabilidad civil.—Seguro de Accidentes del Trabajo.—Seguro de Enfermedad.—Seguro de Cosechas, Maquinaria, etc.

Tema 165. Seguros Marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Efectos.—Préstamos a la gruesa; sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que deben llevarse a cabo.—¿En qué se diferencian del préstamo y seguro mercantil?—Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.—Contratación de los Seguros Marítimos en cuanto a los riesgos especiales de guerra.—Consorcio Español de Seguros de Guerra.

Tema 166. Nulidad y rescisión del contrato de seguro.—Casos de nulidad y ejercicio de esta acción.—Modificaciones esenciales en las cosas o en las personas.—Causas legales de rescisión.—Cesión de los negocios de seguros.—Disolución de la Compañía que contrató el seguro.—Cesión a otra entidad de cierto número de pólizas.—Administración de los negocios como mandataria de la empresa cedente.

Tema 167. Intervención del Estado en materia de seguro.—El monopolio del seguro.—Tentativas realizadas.—Doctrina sobre esta cuestión.

Tema 168. Reglamentación del mecanismo financiero de las Sociedades de seguros.—Principios que informan la legislación vigente sobre la materia y en especial la legislación española.—Líneas generales de los sistemas adoptados por los principales Estados y causas de su adopción.

Tema 169. Ley y Reglamento de Seguros.—Sus fechas.—Autorización gubernamental de las Entidades aseguradoras para funcionar.—Inscripción en el Registro.—Requisitos y documentos exigidos por la legislación española.—Entidades exceptuadas.—Fundamento y alcance de la excepción.—Capital social suscrito y desembolsado.—Criterio español.—Criterio seguido en las distintas naciones.—Depósito necesario.—Su significación y alcance.—Criterio seguido en las distintas naciones.—Autorización a las Entidades aseguradoras para poder funcionar, según la legislación extranjera.—Excepciones contenidas en dichas legislaciones y examen de sus fundamentos.

Tema 170. Disposiciones posteriores

a la Ley de Seguros y Reglamento para su aplicación vigentes, en cuanto a capitales y depósitos necesarios para funcionamiento de las Entidades aseguradoras en sus distintos Ramos.

Tema 171. Principios sustantivos contenidos en la legislación española vigente respecto a las Entidades mutuas.—Ley de Mutualidades de 1941.—¿Cuándo deben ser inscritas en el Registro?—Empresas gestoras.—Legislación extranjera.

Tema 172. Estudio de los sistemas llamados Tontino y Chatelusiano.—Su reglamentación en las legislaciones española y extranjeras.

Tema 173. Intervención del Estado en el funcionamiento de las Entidades aseguradoras.—Publicación de anuncios.—Libro y registro.—Datos estadísticos y reglamentarios.—Intervención del Estado en el funcionamiento de las Entidades aseguradoras con arreglo a la legislación extranjera.—Publicidad.—Orden ministerial de 12 de diciembre de 1942 aclaratoria de los artículos 13 de la Ley y 77 del Reglamento.

Tema 174. Balance y Memoria del ejercicio.—De las reservas.—Estatutarias.—Libres o de Previsión.—Reservas técnicas.—Su inversión reglamentaria.—Legislación extranjera; balances, Memoria, datos estadísticos y reservas técnicas.

Tema 175. Liquidación y extinción de las Entidades aseguradoras según la legislación española.—Liquidación voluntaria y forzosa.—Caso en que se hubiera reasegurado la cartera.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Liquidación y extinción de las Entidades aseguradoras según la legislación extranjera.

Tema 176. Organismos creados por la Ley española para ejercer las funciones interventoras del Estado.—Junta Consultiva de Seguros.—Dirección General de Seguros.—Sus facultades. Reglamento de régimen interior.—Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Boletín.—Competencia de la Dirección respecto a las consultas y reclamaciones de los asegurados.

Tema 177. Examen comparativo acerca de los organismos de los demás países análogos a la Dirección General de Seguros.—Crítica del sistema seguido en España y en los demás países.

Tema 178. Visitas de inspección.—Impuesto especial.—Corredores y Agentes de Seguros.—Responsabilidad de las Entidades aseguradoras.—Recursos contra las disposiciones de la Dirección General de Seguros.—Legislación extranjera respecto a estos extremos.

Tema 179. Leyes especiales.—Influencia de la guerra de Liberación y la revolución marxista en el seguro

español.—En el seguro de Vida particularmente.—Ley de 17 de mayo de 1940.—Obligatoriedad del pago de primas atrasadas.—Liquidación de las pólizas. — Plazos establecidos en la Ley.

Tema 180. Tribunal Arbitral de Seguros.—Composición, funcionamiento, Etapas para la aplicación de la Ley.—Consortio de Compensación de Seguros.—Cómo funciona este Organismo.

Tema 181. Aplicación a las Mutualidades de Seguros sobre la Vida a prima fija de la Ley de 17 de mayo de 1940.—Aplicación a las reservas matemáticas en depósito, necesario o no, del derecho de disposición concedido por el artículo 12 de dicha Ley.—Ley de 3 de septiembre de 1941.

Tema 182. Contratos de seguros no pertenecientes a los ramos de Vida y accidentes que explícitamente o implícitamente cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto popular y similares, afectados por la guerra y la revolución.—Preparación de la solución legal del problema.—Ley de 17 de octubre de 1940.—Plazos.

Tema 183. Orden ministerial reguladora de los riesgos catastróficos en el ramo de Vida.

Tema 184. Laudo de la Junta Consultiva de Seguros, constituida en Colegio de amigables componedores.—Ambito del laudo.—Vigencia de las pólizas.—Forma y tiempo del cumplimiento de las obligaciones contractuales.—Cuantía en la indemnización, relacionada con la naturaleza del siniestro.—Grupos.

Tema 185. Tribunal Arbitral de Seguros.—Ampliación de los plazos concedidos por la Ley de 17 de octubre de 1940.—Ley de 24 de junio de 1941. Nuevos plazos de ampliación de casos comprendidos.

Tema 186. Consortio de riesgos de motín.—Organización, funcionamiento y facultades de este Organismo.—Disposición que fija y regula el recargo sobre las primas, autorizado por la Ley de 24 de junio de 1941.—Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre la catástrofe de Santander, y modificaciones suplementarias.

Tema 187. Aplicación a las Mutualidades de Seguros de las disposiciones legales sobre siniestros de motín, según la Orden ministerial de 17 de octubre de 1942.

Tema 188. Decreto de 5 de mayo de 1944 regulador de los siniestros que se produzcan en las cosas, de naturaleza catastrófica.—Orden ministerial de 30 de mayo de 1944 en el Ramo de Accidentes Individuales.

Tema 189. Contratos de accidentes individuales afectados por la guerra y la revolución.—Ley de 17 de octubre de 1941.—Consortio de Compensación

de Accidentes Individuales.—Tribunal Arbitral.

Tema 190. Ley de 12 de diciembre de 1942 complementaria de la de 17 de mayo de 1940, sobre Seguros de Vida.

Tema 191. Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Decretos de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1921.—Ley de 26 de septiembre de 1941.—Alcance de la protección.—Indemnizaciones.—Organización de la Comisaría.

Tema 192. Decreto de 8 de mayo de 1942 para la aplicación de la Ley de 26 de septiembre de 1941 reguladora del S. O. V.—Reglamento del Seguro Marítimo Obligatorio de Viajeros de 16 de febrero de 1943 y su ampliación de 30 de junio del mismo año.

Tema 193. Estatuto especial de las Entidades de ahorro, capitalización y similares.—Clasificación de las entidades.—Organización del Registro especial.—Publicidad del Registro.—Normas referentes al Registro e inscripción.—De los depósitos previos y necesarios de las Empresas mercantiles.—Del capital de las Empresas mercantiles.—Disposiciones generales respecto a los depósitos previos y necesarios.—Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929.

Tema 194. Tramitación de los expedientes de inscripción.—Reservas y sus inversiones.—Libros y Registro.—Balances y Memorias anuales.—Documentos de publicidad.—De las Intervenciones.—De las Liquidaciones.—Sanciones.—De la inspección.

GRUPO CUARTO

Contabilidad

Tema 195. Definición de la Contabilidad.—Distinción entre Contabilidad y Teneduría de Libros.—Ciencias auxiliares de la Contabilidad.—Origen y reseña histórica de la Contabilidad.—División de la Contabilidad. Hechos contables.—Clasificación y definición de los conmutativos o permutativos, modificativos y mixtos.—Sistemas y métodos de Contabilidad.—Fundamentos de los métodos.—Ciclo contable.—Cuenta y razón.—Obligaciones de llevar contabilidad.

Tema 196. Teoría del método por partida sencilla.—Ventajas e inconvenientes de la contabilidad por este sistema.—Ordenación y método.—Carácter de las cuentas.—Saldo.—Presentación de resultados.—Sistema de partida doble.—Su definición.—Método corriente o italiano de partida doble.—Origen y fundamento.—Principios fundamentales de la partida doble.—Elementos esenciales.—Representación gráfica.—Otros sistemas

ideados para la aplicación del de partida doble.

Tema 197. El Código y los libros de comercio.—Libro de Inventarios y Balances.—Definición y división.—Operaciones necesarias para inventariar un capital.—Criterio que debe aplicarse a cada especie de valores del Activo y del Pasivo.—Modo de formar el inventario.—Epoca en que se hace. Prescripciones legales referentes al inventario.—Libro Diario.—Libro Mayor.—Definición y división de estos libros.—Asientos.—Modos de llevar ambos libros.—Totalizador del Diario, Manera de sumar en el Mayor sus columnas de cantidades.—Índice.—Fuerza probatoria de los libros.—Libros auxiliares.—Sus clases.—Borradores, Mayores auxiliares.—Copiadores.—Registros.—Accesorios.

Tema 198. Cuentas.—Estructura.—Tecnicismo.—Naturaleza y expresión de las cuentas.—División.—Leyes que rigen su cargo y abono.—Determinación del saldo de las cuentas.—Significación del saldo de las cuentas especulativas.—Determinación del saldo de estas cuentas.—Cuadros de Contabilidad, diagramas y desarrollos contables.—Doble representación de las cuentas.—Teoría general de las cuentas según el método corriente de partida doble.—Clasificación específica de las cuentas.—Cuentas auxiliares, provisionales, intermedias o de orden.—Cuadro sinóptico de las cuentas.

Tema 199. Cuenta de Capital.—Carácter y funcionamiento de la cuenta de Capital.—Representación subjetiva y objetiva.—Apertura de la cuenta de capital.—Formación de la cuenta.—Saldo.—Cuenta de Caja.—Valores que ha de contener.—Formación de la cuenta.—Saldo.—Libro de Caja.—Arqueo.—Cuenta de moneda extranjera.—Valores que comprende. Valoración de esta moneda.—Formación de la cuenta.—Saldo.—Cuenta de valores amortizables.—Mobiliario, Material, Inmuebles y Semovientes.—Valores que han de contener.—Formación de estas cuentas.—Saldo.

Tema 200. Cuentas de valores inmovilizados.—De Cargas.—De Valores mobiliarios.—De obligaciones en circulación.—De Mercaderías.—De efectos a cobrar.—De efectos a negociar. Contabilidad de los efectos girados o giros.—Cuenta de efectos sobre el extranjero.—Cuenta de efectos a pagar. Valores que cada una de ellas comprende, formación y saldos.—Cuentas personales.—De Gastos Generales.—Cuentas corrientes.—Débitos y créditos que comprenden.—Cuenta de corresponsales.—Cuenta de resultados.—Su regularización.

Tema 201. Liquidaciones.—Sus clases.—Balance de comprobación.—

Definición, fundamento y división del balance del Mayor.—Su formación.—Errores que se comprueban por medio del balance.—Balance de saldos.—Notación, fundamento y división.—Su formación.—Balance de comprobación y saldos.—Balance general.—Operaciones que comprende.—Balance de situación.—Elementos de que consta.—Balance de salida.—Cierre y reapertura de la contabilidad.—Distribución de beneficios en las Sociedades mercantiles.

Tema 202. Revisiones contables.—Necesidad del control del balance.—Cómo ha de ser hecha la revisión.—Clases y causas de las revisiones.—Examen de libros y registros.—Revisión de comprobantes.—Comparación de balances.—Examen de aumento o disminución de negocio.—Análisis y comparación de los resultados.—Comparación por porcentajes.—Comprobación de las cuentas deudoras y examen de las cuentas acreedoras.—Informe o acta del Revisor o Inspector.—Exposición del estudio contable llevado a cabo y conclusiones que el mismo le sugiere.

Tema 203. Contabilidades especiales.—Contabilidad de Seguros.

Tema 204. Características especiales de la contabilidad de Seguros.—Las diferentes ramas del Seguro ante la Contabilidad.

Tema 205. Instrumentos contables.—Documentos y clases de instrumentos.—Documentos originales de las inscripciones.—Consideraciones generales.—Documentos de redacción externa.—Documentos de movimiento interior.—Registro de proposiciones.—El cómputo de producción.—De pólizas emitidas.—De anuladas.—De siniestros.—De primas a vencer.—De recibos emitidos, cobrados y anulados.—De anticipos sobre pólizas.—De aplicación y anulación de reaseguros cedidos.—De reservas técnicas.

Tema 206. Cuentas básicas.—Especies de cuentas.—Cuentas de valores.—Cuentas de resultados.—Cuentas de orden.

Tema 207. Capitales asegurados.—Generalidades.—Emisión de pólizas.—Reducción y anulaciones.—Modificaciones o transformación.—Siniestros y seguros vencidos.

Tema 208. Primas.—Fundamentos.—Recibos de primas.—Plan de contabilización.—Primas a vencer en el ejercicio.—Emisión de recibos.—Cobros.—Anulaciones.—Devoluciones por otros conceptos.

Tema 209. Primas provisionales y definitivas.—Intereses de primas.—Saldos.—Asientos de regularización.—Primas y recibos pendientes de cobro y primas del ejercicio netas de anulaciones.—Contabilidad de las primas cobradas y anuladas procedentes

de las pendientes del ejercicio anterior.—Primas de indemnización.—Influencia de las primas en la alteración de los resultados del ejercicio.

Tema 210. Gastos, amortizaciones, inmovilizaciones y derechos.—Preliminares.—Gastos de constitución.—Comisiones descontadas.—Comisiones anuales.—Anticipos a cuenta de comisiones.—Sueldos y subvenciones.—Gastos de organización y producción.—Comisiones de cartera.—Gastos de cobro.—Extorno de comisiones.—Carácter colectivo de las cuentas de comisiones.—Gastos generales.—Derechos.—Las anteriores cuentas en las entidades que operan en varias ramas de seguros.

Tema 211. Estadísticas y control de gastos.—Amortizaciones e inmovilizaciones.—El interés en las amortizaciones.—Influencia de los gastos y amortizaciones en la operación de los resultados del ejercicio.

Tema 212. Contabilización de impuestos.—Amplitud del presente capítulo.—Clasificación de los tributos.—Punto de vista contable.—Impuestos a cargo de la entidad.—Impuestos a cargo directo de los asegurados.—Impuestos a descontar por la entidad sobre sus pagos.—Impuestos de Timbre o sello.—Responsabilidad solidaria para otros impuestos.—Unidad de criterio en cuanto a las diversas cuentas de impuestos estudiadas.

Tema 213. Siniestros y gastos para su arreglo, seguros vencidos y rentas.—Fijación de conceptos.—Aviso de siniestros.—Liquidación de siniestros.—Pagos periódicos de una indemnización eventual.—Seguros y rentas a vencer.—Vencimientos, de capitales y rentas.—Pago de capitales y rentas.—Seguros y rentas no llegados a vencer.

Tema 214. Intervención de las cuentas de seguros.—Sumas pagadas por siniestros.—Siniestros pendientes de liquidación o pago.—Capitales y rentas vencidos y pendientes.—Beneficio o pérdida por esos conceptos.—Influencia en los resultados del ejercicio de las alteraciones por los anteriores conceptos.

Tema 215. Reservas técnicas y rescates.—Las reservas por su naturaleza.—Las reservas por su objeto.—Reservas técnicas.—Las reservas técnicas por la iniciativa de su creación.—Las reservas técnicas desde el punto de vista contable.—Reservas de riesgos en curso y matemáticas.—Proceso racional de contabilización.—Proceso de compensación o práctico.

Tema 216. Reservas para siniestros.—Capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago.—Otras clases de reservas técnicas.—Reservas del ejercicio en curso y el

anterior.—Pago de siniestros de ejercicios anteriores.

Tema 217. Beneficio o pérdida de las reservas.—Anulación de seguros.—Devolución de reservas.—Rescates.—Contabilización de los rescates.—Influencia del volumen de rescates.—Intereses de reservas y rescates.

Tema 218. Inversiones y depósitos.—Representación de las inversiones.—Valores mobiliarios y préstamos con garantía de los mismos.—Inmuebles y préstamos hipotecarios.—Anticipos sobre pólizas.—Usufructos y nudas propiedades.—Préstamo a la gruesa.—Depósitos legales.—Depósitos judiciales.—Control de intereses: beneficio o pérdida.—Reserva para fluctuación de valores.

Tema 219. Cuentas con las Agencias.—Recapitulación de operaciones.—Cuentas de efectos.—Cuenta de comisiones.—Cuentas de anticipos, saldos y subvenciones.—Cuentas de impuestos a su cargo.—Cuenta de metálico.—Carácter colectivo de estas cuentas.—Modo de llevarlas.—Carácter del depósito de los valores en poder de los agentes.—Influencia en la alteración de los resultados del balance.—Control de producción.

Tema 220. Reaseguro cedido.—Clases de reaseguro.—Capitales cedidos.—Primas.—Comisiones.—Siniestros.—Depósito de garantía.—Intereses del depósito.—Saldo de la cuenta con los reaseguradores.

Tema 221. Influencia del reaseguro en los resultados del ejercicio.—Participación en los beneficios.

Tema 222. Reaseguro, aceptado.—Proceso gestorial; hechos y bases contables.—Instrumentos contables.—Movimiento de primas.—Comisiones.—Siniestros.—Reservas.—Depósitos e intereses.—Participación de los cedentes en los beneficios.—Saldos de las cuentas con los reasegurados.

Tema 223. Delegaciones sucursales y filiales.—Ideas fundamentales.—Sistema centralizador.—Sistema autonómico.—Sistema de personificación.

Tema 224. Operaciones con moneda extranjera.—Consideraciones iniciales.—Cuentas en moneda extranjera.—Reservas para fluctuación del cambio.

Tema 225. Contabilidad de moneda de oro.—Finalidad.—Efectos de la desvalorización, revalorización y estabilización en el seguro.—Formas de variación del valor monetario.—Coeficiente de conversión.—Métodos a seguir para obtener el «Balance oro».

Tema 226. Balance de inventario y cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Resumen de las partidas integrantes del balance.—Idem de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Distribución de beneficios y compensación de pér-

didias.—Examen contable.—Intervención de las cuentas de seguros.—Documentos complementarios.

Tema 227. Examen de la situación técnica del balance.—Valor de una cartera de pólizas.—Gastos de producción, organización y administración.—Influencia de la siniestralidad en su estimación.—Existencia de otras reservas técnicas de seguridad.—Influencia del grado de estabilidad por cobros.—Anulaciones.—Calidad de inversiones.—El reaseguro.

Tema 228. Examen de la situación financiera.—Finalidad y forma.—Emplazamiento de los diversos conceptos pecuniarios del Balance de Seguros.—Cuenta de Tesorería.

Tema 229. Examen de la situación económica.—Finalidad.—Condición esencial.—Resultado del ejercicio.—Rentabilidad.—Valores.—De la «acción».

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general de Seguros, J. Ruiz. Conforme:—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio Colegiado en la plaza mercantil de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Guadalajara convocado por Orden de este Departamento fecha 25 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 2 de mayo siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Ramón Pérez Muñoz, Corredor de Comercio Colegiado de la indicada plaza mercantil de Guadalajara, quedando aplazada la expedición del correspondiente título hasta tanto que por el interesado se cumplan los requisitos a tal efecto establecidos en el vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Isaias Requejo Ferrero, Director de las Escuelas de la calle de Pardo Bazán, del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Escolar de Suburbios de Madrid, de nombramiento de Director de las Escuelas de la calle de Pardo Bazán,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Isaias Requejo Ferrero, Director con grado de las cuatro Escuelas de la calle de Pardo Bazán, 5, 7 y 9 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid.

ORDEN de 1 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Lugo a don Alfredo Vila López, por fallecimiento de don Eloy Maquielra Fernández.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Lugo, por fallecimiento de don Eloy Maquielra Fernández,

Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y a las circunstancias que concurren en don Alfredo Vila López, ha resuelto nombrarle Arquitecto escolar de la provincia de Lugo, con derecho al percibo de los honorarios que reglamentariamente le correspondan, según la tarifa oficial vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Alicante a don Antonio Serrano Peral, por renuncia de don Camilo Grau.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Arquitecto escolar de la provin-

cia de Alicante, por renuncia de don Camilo Grau,

Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y a las circunstancias que concurren en don Antonio Serrano Peral, ha resuelto nombrarle Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, con el derecho al percibo de los honorarios que reglamentariamente le correspondan, según la tarifa oficial vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1944 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Granada a don José Luis Fernández del Amo, por renuncia de don Francisco Prieto Moreno.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Granada, por renuncia de don Francisco Prieto Moreno,

Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y a las circunstancias que concurren en don José Luis Fernández del Amo, ha resuelto nombrarle Arquitecto escolar de la provincia de Granada, con el derecho al percibo de los honorarios que reglamentariamente le correspondan, según la tarifa oficial vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, para su declaración de comarcal, con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943;

Considerando que la ciudad de Gijón, por su situación geográfica y su carácter de centro comercial, administrativo y de comunicaciones, extiende su influencia a una comarca que coincide aproximadamente con los límites del partido judicial del mismo

nombre, y que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón está capacitada para organizar debidamente, en favor de la propiedad urbana de dicho territorio, los servicios que la legislación vigente encomienda a estas Corporaciones;

Visto el informe de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y de acuerdo con el mismo,

Esté Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, con jurisdicción sobre el partido judicial del mismo nombre.

2.º Que en el plazo de un mes se haga entrega por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo a la comarcal de Gijón del censo de propietarios, listas cobratorias, recibos pendientes de cobro y demás documentación, correspondientes al partido judicial de Gijón; y

3.º Que en el mismo plazo ambas Cámaras presenten a este Ministerio, para su aprobación, sus presupuestos para el ejercicio corriente, con las modificaciones consiguientes a la nueva distribución territorial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 21 de junio de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las entidades de este carácter que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Cudillero (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Ciaño Santa Ana (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de

Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Allandesa de Rióvena - Allande (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Aceites «La Lopera» de Lopera (Jaén), y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Tapia de Casariego (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agraria de Santa Bárbara (Tarragona) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispues-

to en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Navelgas-Tineo (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Comarcal de Artesanos Zapateros de Avilés (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Comarcal de Artesanos Zapateros de Luarca (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica)

Haciendo público para conocimiento de las Diputaciones Provinciales que se citan y Ayuntamientos interesados que este Departamento, proyecta la formación de nuevos Catastros, en los términos municipales que se mencionan.

PROVINCIA DE BARCELONA

A los efectos de la Orden ministerial de primero de febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros en los siguientes términos municipales:

Santa Coloma de Gramenet, Badalona, Villanueva y Geltrú, Olivella, San Pedro de Rivas, Sitges, Olesa de Boenavalls, Castellot, Canyellas, Cubellas, Olesa de Montserrat, Mafadepera, Tarrasa, Rupí, Ullastrell, San Cugat del Vallés, Viladecaballs, Gallifa, Rellinars, Castellbisbal, Vacarisás, San Lorenzo Savalls, Arcnys de Mar, San Pol de Mar, Calella, Canet de Mar, Malgrat, Santa Susana, Fogas de Tordera, Mollet, Santa Maria de Martorellas, Martorellas, San Faustí de Campentellas, Granollers, Caldas de Montbuy, Llisá de Vall, San Andrés de Llavaneras, Cabriels, Argentoná, San Pedro de Premiá, Orrius, Caldas de Estrach, Cabrera de Mataró, Mataró, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, Alella, Toyá, Masóu, Tiana, Premiá de Mar, Dosrius, Fontrubí, Torrellas de Fox, Mediona, Subirats, San Martín Sarroca, San Saturnino de Nova, Pontóns, Torreclaví, Castellví de la Marca, Volovi, Puipdalba, Oñedola, Pla del Panadés, San Quintín de Mediona, La Granadá, Avignonet, Santa Margarita y Monjos, Santa Fe de Panadés, Villafranca de Panadés, San Pedro de Riudevittles, San Cugat Sasgarrigas, Pachs, Las Cabanyes, Abreva, San Esteban de Sasroviras, Prat de Llobregat, San Lorenzo de Hortóns, San Vicente de Mont Alt, Castellví de Rozanés, Gélida, Vallrana, Cervelló, Corbera de Llobregat, Castelldefels, Gavá, San Paudillo de Llobregat, Viladecans, Martorell, Molins de Rey, Hospitalet de Llobregat, San Juan Despí, San Vicente dels Horts Papiol,

Torrellas de Llobregat, San Justo Desvern, San Andrés de la Barca, Pallejá, Begas, San Clemente de Llobregat, Esplugas de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Feliu de Llobregat, Cornellá, Esparraguera, Santa María de Barbará, Palausolitar, Ripollet, San Quirico de Tarrasa, Santa Perpetua de Moguda, Polinyá, Moncada y Reixach, Sardanyola, Castellar, Sabadell, Senmanat.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Justo González.

PROVINCIA DE TARRAGONA

A los efectos de la Orden ministerial de primero de febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros en los siguientes términos municipales:

Mora la Nueva, Guarnets, Torre de Fontaubella, Argentera, Capsanes, Marsá, Lloá, Riudecañas, Dosaiguas, Vilella Alta, Moá, Pradell, Vilella Baja, Vilanova de Escornalbóu, Faset, Arbolí, Cornudella y su anejo, Gratallops, Bellmunt de Ciurana, Masróig, García, Porrera, Povoleda, La Figuera, Celldejóu, Vandellós, Torroja, Bisbal de Falset, Margalet, Vilanova de Prades, Tamarit, Vinyebre, La Canonja, Pallaresos, Catllar, Pobla de Mafuset, La Secuita, Perafort, Rourell, Morell, Constantí, Renáu, Freginals, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Góndall, La Galera, Pauls, Alcanar, Cherta, La Cenía, Amposta, Roquetes, Alfara, Masdenverge, Mas de Barberáns, Aldover, Ametlla de Mar, Rasquera, Ginestar, Ulldescon, Perelló, Tivenys, Borja del Campo, Montbrí de Tarragona, Botarell, La Musara, Maspujols, Almcster, Castellvíll, Vilaplana, Montroig, La Selva, Aleixar, Aforja, Gavidells, Mlá, Masó, Vilallonga, Valmell.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Justo González.

PROVINCIA DE LOGROÑO

A los efectos de la Orden ministerial de primero de febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros en los siguientes términos municipales:

Terremotalvo, Soma'o, Alberite, Navarrete, Hornos de Moncalvillo, En-

trena, Medrano, Albelda de Iregua, Murrillo de Riolezaza, Villamediana de Iregua, Cenicero, Agoncillo, Sotés, Sorzano, Lardero, Fuenmayor, Logroño, Anguciana, Casalarreina, Gimileo, Tirgo, Zarratón, Ollauri, Cihuri, San Asensio, Briones, Rodezno, Villalba de Rioja, Briñas, Fonzaleche, Villaseca (anejo), Haro, Sajazarra, Fonseca, Treviana, Cozcurrita-Río-Tirón, San Millán de Yécora, Pradejón, Calahorra, Aulsejo, Alconadre, Autol, Rincón de Soto, Hormilleja, Corera, El Redal, El Villar de Arnedo.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Justo González.

PROVINCIA DE LEON

A los efectos de la Orden ministerial de primero de febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros en los siguientes términos municipales:

Villanueva de las Manzanas, Villademor de la Vega, A'gadefe, Villaquejida, Cimanes de la Vega, Cubillas de los Oteros, Cabrereros del Río, Ardón, Corbillo de los Oteros, Villácar, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Villamandos, Villafer, Fresno de la Vega, Gusendó de los Oteros, Valdevimbre, Campo de Villavidel.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Justo González.

Anunciando concursos de anteproyectos para las Delegaciones de Hacienda de Granada y Murcia.

Por el presente anuncio se convoca entre Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Granada, con sujeción a las siguientes condiciones o bases:

1.ª Cada concursante presentará un trabajo o solución del problema.

2.ª Todo Arquitecto español capacitado para el pleno ejercicio público de su profesión, podrá participar en este concurso por sí solo o en colaboración con otro u otros Arquitectos. Los trabajos se presentarán suscritos por los Arquitectos firmantes de las instancias de inscripción.

3.ª Para participar en el concurso será preciso inscribirse previamente elevando instancia al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación oficial de esta convocatoria.

4.ª Todo Arquitecto admitido al concurso recibirá adecuada notificación escrita, pudiendo adquirir la documentación informativa necesaria para conocimiento de las circunstancias relativas al proyecto, mediante entrega de 50 pesetas.

5.ª La admisión o desestimación de instancias para el concurso será comunicada simultáneamente a todos los concursantes, dentro de los cinco días siguientes al plazo de inscripción, a partir de cuya fecha podrán retirar la documentación correspondiente que se facilitará como ayuda u orientación para la formación del anteproyecto.

6.ª Los Arquitectos admitidos al concurso deberán llevar a cabo el estudio del anteproyecto con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La Delegación de Hacienda de Granada se construirá en el solar que resulta de anexionar al hoy existente, propiedad del Ayuntamiento, que mide 528,66 metros cuadrados, situado en la calle de la Cárcel Baja, los que se obtengan como consecuencia de los derribos de las casas número 59 de la calle Cárcel Baja, número 1, de la placeta de Villamena, dos casas señaladas con el número 3 y otra con el número 3, duplicado, de la misma placeta de Villamena. La superficie total resultante será de 905,53 metros cuadrados.

b) El edificio tendrá la altura y demás condiciones generales de edificación que se entreguen con la documentación informativa.

c) El carácter del edificio marcará claramente su destino de oficina pública del Estado, sin apartarse del sentido, y teniendo en cuenta las importantes construcciones próximas de la capital.

d) En su concepción se atenderán a las circulaciones y modo de funcionar de una Delegación de Hacienda y a las capacidades y programa que se facilitará con la información.

7.ª El anteproyecto constará de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Avance de presupuesto.

Memoria.—Constará de una exposición sucinta de los siguientes conceptos: 1.º Criterio seguido en la agrupación de las dependencias. 2.º Estudio de las distintas circulaciones. 3.º Idea que ha orientado la composición del edificio; y 4.º Materiales elegidos para su construcción.

Planos.—Se presentarán los siguientes:

Plano general de emplazamiento a escala 1 : 1.000.

Planos a escala 1 : 100 de cada una de las plantas del edificio.

Planos a escala 1 : 100 de las fachadas.

Sección longitudinal a escala 1 : 100.
Avance de presupuesto.—Se presentará un avance de presupuesto sobre la base de un estado general de mediciones o sobre el estudio de porcentajes de instalaciones y costos por metro cuadrado, suficientemente razonado.

Otros documentos.—Podrá presentarse una perspectiva de conjunto.

8.ª De todos los planos reseñados anteriormente se presentarán dos copias, una sobre cartones o bastidores rebordeados con tiras de papel o tela y la otra doblada a tamaño folio, cosida con la Memoria y el avance de presupuesto.

La perspectiva de conjunto, si se presentara, deberá hacerse encartada y rebordeada como los planos anteriores, siendo su tamaño máximo el de 70 x 50 m.

9.ª El importe total de la edificación no excederá de 5.000.000 de pesetas.

10. Para la redacción del anteproyecto dispondrán los concursantes de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo los quince días primeros destinados a la inscripción y los cinco siguientes a adquirir la información o documentación complementaria, quedando setenta días naturales para el desarrollo del anteproyecto. En los diez primeros días de este segundo período podrán los concursantes formular cuantas consultas necesiten para aclarar dudas o ampliar la información; estas consultas, debidamente firmadas por el concursante interesado, se presentarán por escrito y elevarán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, siendo contestadas en un plazo máximo de otros diez días y dadas a conocer simultáneamente a todos los concursantes.

11. Los anteproyectos redactados se entregarán en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de los noventa días naturales señalados.

12. El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por un Presidente, que será el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial; un Vicepresidente, Jefe de Administración de primera clase, designado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades; Secretario técnico, el Arquitecto Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades, y dos Vocales Arquitectos, uno nombrado por la Dirección General de Arquitectura, y otro, designado por los concursantes.

13. Se concederán tres premios; el primero, de 20.000 pesetas y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse el proyecto, una compensación económica de 10.000 pesetas.

El segundo, de 20.000 pesetas.

Y el tercero, de 10.000 pesetas.

14. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso si no se estimaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

15. Después del fallo se expondrán al público todos los trabajos, quedando los premiados de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, junio de 1944.—El Director general, Justo González.

Por el presente anuncio se convoca entre Arquitectos españoles, un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Murcia, con sujeción a las siguientes condiciones o bases:

1.ª Cada concursante presentará un trabajo o solución del problema.

2.ª Todo Arquitecto español capacitado para el pleno ejercicio público de su profesión, podrá participar en este concurso por sí solo o en colaboración con otro u otros Arquitectos.

Los trabajos se presentarán suscritos por los Arquitectos firmantes de las instancias de inscripción.

3.ª Para participar en el concurso será preciso inscribirse previamente, elevando instancia al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación oficial de esta convocatoria.

4.ª Todo Arquitecto admitido al concurso recibirá adecuada notificación escrita, pudiendo adquirir la documentación informativa necesaria para conocimiento de las circunstancias relativas al proyecto, mediante entrega de 50 pesetas.

5.ª La admisión o desestimación de instancias para el concurso, será comunicada simultáneamente a todos los concursantes, dentro de los cinco días siguientes al plazo de inscripción, a partir de cuya fecha podrán retirar la documentación correspondiente, que se facilitará como ayuda u orientación para la formación del anteproyecto.

6.ª Los Arquitectos admitidos al concurso deberán llevar a cabo el estudio del anteproyecto con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La Delegación de Hacienda de Murcia se construirá en el solar que resulta de aplicar las nuevas alineaciones al solar recientemente adquirido por el Estado, sito en la calle de José Antonio Ponzoa, c/v. a las de

Ordoño y Acisclo Díaz y con fachada principal a la Gran Vía que se proyecta.

Con la información se facilitarán las características del solar.

b) El edificio tendrá la altura y demás condiciones generales de edificación que se entreguen con la documentación informativa.

c) El carácter del edificio marcará claramente su destino de oficina pública del Estado, sin apartarse del sentido de las buenas construcciones de la región.

d) En su concepción se atenderán a las circunstancias y modo de funcionar de una Delegación de Hacienda y a las capacidades y programa que se facilitarán con la información.

7.ª El anteproyecto constará de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Avance de presupuesto.

Memoria.—Constará de una exposición sucinta de los siguientes conceptos: 1.º Criterio seguido en la agrupación de las dependencias. 2.º Estudio de las distintas circulaciones. 3.º Idea que ha orientado la composición del edificio; y 4.º Materiales elegidos para su construcción.

Planos.—Se presentarán los siguientes:

Plano general de emplazamiento a escala 1:1.000.

Planos a escala 1:100 de cada una de las plantas del edificio.

Planos a escala 1:100 de las fachadas.

Sección longitudinal a escala 1:100.

Avance de presupuesto.—Se presentará un avance de presupuesto sobre la base de un estado de mediciones o sobre el estudio de porcentajes de instalaciones y costos por metro cuadrado, suficientemente razonado.

Otros documentos.—Podrá presentarse una perspectiva de conjunto.

8.ª De todos los planos reseñados anteriormente, se presentarán dos copias; una sobre cartones o bastidores, rebordeados con tiras de papel o tela, y la otra, doblada a tamaño folio, cosida con la Memoria y el avance de presupuesto.

La perspectiva de conjunto, si se presentara, deberá hacerse encartonada y rebordeada como los planos anteriores, siendo su tamaño máximo el de 70 x 50 metros.

9.ª El importe total de la edificación no excederá de 3.500.000 pesetas.

10. Para la redacción del anteproyecto dispondrán los concursantes de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo los quince días primeros destinados a la inscripción, y los cinco

siguientes a adquirir la información o documentación complementaria, quedando setenta días naturales para el desarrollo del anteproyecto. En los diez primeros días de este segundo período podrán los concursantes formular cuantas consultas necesiten, para aclarar dudas o ampliar la información; estas consultas, debidamente firmadas por el concursante interesado, se presentarán por escrito y elevarán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, siendo contestadas en un plazo máximo de otros diez días y dadas a conocer simultáneamente a todos los concursantes.

11. Los anteproyectos redactados se entregarán en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de los noventa días naturales señalados.

12. El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por un Presidente, que será el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial; un Vicepresidente, Jefe de Administración de primera clase, designado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades; Secretario técnico, el Arquitecto Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades, y dos Vocales Arquitectos: uno nombrado por la Dirección General de Arquitectura y otro designado por los concursantes.

13. Se concederán tres premios: El primero, de 15.000 pesetas y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse el proyecto, una compensación económica de 7.500 pesetas.

El segundo, de 15.000 pesetas. Y el tercero, de 7.500 pesetas.

14. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso, si no se estimaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

15. Después del fallo se expondrán al público todos los trabajos, quedando los premiados de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, junio de 1944.—El Director general, Justo González.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Casa de Caridad y Asilo de Pobres, instituida en Manzanares (Ciudad Real), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Calero Rabadán, mayor de edad y Alcalde-Presidente de la ciudad de Manzanares, solicitando, como

Presidente de la Junta de Patronato de la Casa de Caridad y Asilo de Pobres de dicha población, la exención el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la misma;

Resultando que desaparecida la documentación referente a dicho Asilo durante el período de dominación marxista en que fué totalmente destruida, se solicitó por el referido Alcalde-Presidente del Juzgado de Primera Instancia de Manzanares, una información para perpetuar memoria sobre el origen de dicha Institución, su clasificación y los bienes pertenecientes a la misma, información que fué aprobada por auto de dicho Juzgado de 24 de agosto de 1943, que se protocolizó en la Notaría de don Samuel Fernández Herrero, en 11 de septiembre siguiente, según resulta de la copia autorizada de dicha protocolización que se ha acompañado como base del expediente;

Resultando que de dicha información aparece que la Casa de Caridad y Asilo de Pobres de Manzanares fué clasificada como Institución beneficiaria por Real Orden de 30 de mayo de 1900, acordándose por otra Real Orden de 5 de enero de 1926, que no estuviese sujeta a la rendición de cuentas al Patronato, dada la indole de la Institución, sin que aquél tuviera otra misión que la de velar por la moral e higiene públicas;

Resultando que el capital del Asilo, para el que pide la exención, provenía de la herencia de don Mariano Jiménez, fallecido en 5 de julio de 1920, y el cual dejó al mismo por único y universal heredero de todos sus bienes y de los que usufructuaba su esposa, procediéndose en vista de esta disposición testamentaria a la subasta de los inmuebles y aperos de labor de dicha herencia, subasta que se llevó a cabo entre los años 1920 y 1923, convirtiéndose el metálico resultante en valores públicos, que fueron debidamente depositados a nombre de la Institución según luego se indicará, y por un legado de don Eustaquio López Casero, que también se relaciona en el apartado siguiente;

Resultando que los valores depositados a nombre de la Institución son los que se relacionan a continuación: En el Banco de España de Ciudad Real, un título de la serie A de la Deuda pública número 224.162; cuatro títulos de la serie A, números 273.794, 693.925, 925.478 y 775.745; dos títulos de la serie B; números 96.653 y 266.574; dos títulos de la serie C, números 83.710 y 711, y un título serie E, número 134. En el Banco de España de Ciudad Real se hallan, además, depositados los é-

güentes títulos: trece de la serie A, números 17.366 al 68, 82.658 al 60, 398.081 al 86 y 672.703, de 500 pesetas. Otros 26 títulos serie B, números 14.655 al 69, 22.401, 134.984 al 91, 155.949 y 186.123, de 2.500 pesetas; otros 56 títulos serie C, números 11.463 al 88, 29.385, 111.225 al 227, 114.988 al 94, 141.148 y 49, 98.162 al 68, de 5.000 pesetas; otros dos títulos serie D, núms. 17.787 y 24.498, de 12.500 pesetas; un título serie E, número 508, de 50.000 pesetas; un título serie H, de 200 pesetas, teniendo todo un valor de 376.700 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta que pueda desviar la aplicación de los bienes de la Institución a dicho objeto y teniendo el Protectorado tan sólo la misión de velar por la higiene y moral pública, dada la claridad de aquella;

Considerando que los bienes relacionados están directamente adscritos a la realización de su fin, estando los valores depositados a nombre de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a los pertenecientes a la Institución Casa de Caridad y Asilo de Pobres de la ciudad de Manzanares, que han sido anteriormente relacionados.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se aclara el de fecha 27 de enero de 1944, en el que se concedía a la Fundación «Antonio Mínguez de la Fuente», instituida en Peñafiel (Valladolid), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la comunicación dirigida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñafiel sobre el valor de los bienes pertenecientes a la Fundación benéfica instituida en dicha villa por don Antonio Mínguez de la Fuente, a los que debe alcanzar la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas,

Esta Dirección General de lo Contencioso debe declarar que dichos bienes, exentos según su acuerdo de 27 de enero de 1944, son los que para mayor claridad se relacionan a continuación:

Tres títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, números 34.655 al 57; valor nominal, 1.500 pesetas; valor real, 1.260 pesetas.

Dos títulos de la misma clase serie C, números 47.728 y 29; valor nominal, 10.000 pesetas; valor real, pesetas 8.400.

Un título de de la misma clase serie F, número 16.618; valor nominal, 50.000 pesetas; valor real, 42.000 pesetas.

Un título de la misma clase serie G, número 9.754; valor nominal, 100 pesetas; valor real, 84 pesetas.

Un título de la misma clase serie H, número 34.800; valor nominal, 200 pesetas; valor real, 168 pesetas.

Los precedentes valores fueron canjeados por otros de igual clase y emisión 1930: 3-A, 5, 751, 53; 2-C, 18.092 y 93; 1-F, 5.690; 1-G, 1.479; 1-H, 3.764.

Un título de la misma clase serie B, número 231.654; valor nominal, 2.500 pesetas; valor real, 2.100 pesetas.

Un título de la misma clase serie D, número 64.986; valor nominal, 12.500 pesetas; valor real, 10.500 pesetas.

Un título de la misma clase serie G, número 45.609; valor nominal, 25.000 pesetas; valor real, pesetas 21.000.

Siete títulos de la misma clase serie A, números 603.693, al 8, 160; valor nominal, 3.500; valor real, 2.940 pesetas.

Tres títulos de la misma clase serie B, números 173.708, 929.150; valor nominal, 7.500; valor real, 6.300 pesetas.

Cinco títulos de la misma clase serie C, números 16.463 al 5, 161.519, 7.749; valor nominal, 25.000 pesetas; valor real, 21.000 pesetas.

Tres títulos de la misma clase, se-

rie D; números 32.858, 33.326 y 7; valor nominal, 37.000 pesetas; valor real, 31.500 pesetas.

Un título de la misma clase serie E; número 24.037, valor nominal, 25.000 pesetas; valor real, 21.000 pesetas.

Cuatro títulos de la misma clase serie F; números 18.993 y 98, 19.009, 19.018 valor nominal, 200.000 pesetas; valor real, 168.000 pesetas.

Dos títulos de la misma clase serie F; números 26.191 y 92; valor nominal, 400 pesetas; valor real, 336 pesetas.

Un título de la misma clase serie F; número 1.200; valor nominal, 50.000 pesetas; valor real, 42.000 pesetas.

Total, 378.588 pesetas.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Paborda de Nuestra Señora de la Cisa», instituida en San Pedro de Premiá, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Monforte Usieto, Cura Económico de la parroquia de San Pedro de Premiá, solicitando, en nombre de la Fundación benéfica «Paborda de Nuestra Señora de la Cisa», y en concepto de Patrono o Administrador de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, con efectos retroactivos a la fecha de 1.º de octubre de 1935;

Resultando que por escritura pública de 30 de mayo de 1718, el Presbítero don Juan Moret y Sala, como poseedor de dos beneficios personales, estableció una Fundación para que con sus rentas, y aparte de los fines puramente piadosos, se atendiese anualmente a la dotación de una doncella pobre bautizada en la iglesia parroquial de San Pedro de Premiá, que fuera a contraer matrimonio, y designada por sorteo el día 8 de septiembre, entre seis eligidas por el Paborde o su legítimo procurador, el Cura Párroco de la iglesia de Premiá y dos obreros de esa iglesia parroquial;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1929 se clasificó a la Fundación de que se trató como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina intransferible, número 1.087, de Deuda Per-

petua al 4 por 100, interior, cuyo importe es de 19.996 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que los valores mobiliarios que integran el capital tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

Considerando que es de aplicación al presente caso el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos, que establece que «los efectos de las declaraciones de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas acordadas por el Ministerio de Hacienda se retrotraen a los descubiertos en que puedan encontrarse las personas jurídicas interesadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expediente incoado con anterioridad a la publicación de la presente Ley o que se incoen en el plazo de treinta y un días hábiles, a partir de dicha publicación».

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, con la retroactividad permitida por el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos, al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Paborda» de Nuestra Señora de la Cisa», establecida en Premiá de Mar (Barcelona).

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a las «Fundaciones Benéficas de los Hermanos Eliceche», instituidas en San Sebastián, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Visto el expediente promovido por el Director de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, como Patrono de las «Fundaciones Benéficas de los Hermanos Eliceche», solicitando en nombre de la misma sean eximidos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los de su pertenencia;

Resultando que a la solicitud indicada se acompañaron los siguientes documentos, entre otros: una certificación expedida por don Luis Lizarraga Huarte, Jefe de Negociado de la Caja de Ahorros, con el visto bueno de su Director, en la que se traslada literalmente la Real Orden de clasificación de la citada entidad, y otra certificación, librada por el Secretario de aquella y autorizada en la misma forma que la anterior, en la que se transcribe el Reglamento porque se rigen las nombradas Fundaciones, aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en 30 de diciembre de 1916;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, mencionada anteriormente, cuya fecha corresponde al día 30 de diciembre de 1916, se clasificaron como de beneficencia particular las dos Instituciones fundadas en San Sebastián por don Narciso, duña Alejandra Eliceche y Roseau, para socorro de jornaleros inutilizados para el trabajo, refundidas en un sola con la dicha denominación, nombrándose patronos de ellas al Presidente y Vocales del Consejo de Administración de la Caja provincial de Ahorros de Guipúzcoa, con la obligación de presentar presupuestos al Protectorado y rendir cuentas anuales al mismo;

Resultando que según las certificaciones unidas al expediente los bienes fundacionales consisten en 13 acciones del Banco de España, números 225.315 al 26, ambos inclusive, y 348.609, por valor nominal de 6.500 pesetas, y 34 acciones de la Papelera Española, números 22.911 al 22.939 y 114.347 al 114.351, por valor nominal de 17.000 pesetas, cuyos valores se hallan incluidos en cuatro resguardos expedidos por la sucursal del Banco de España en Guipúzcoa, bajo

los números 3.451, 4.376, 3.551 y 52.210;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la citada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes, sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines, por cuanto, a mas de consignarse en una de las certificaciones de las que se ha hecho mérito, que los productos de los valores que integran el capital fundacional se aplican a la prestación de socorros a individuos inutilizados en el trabajo y para el trabajo, son de carácter nominativo las 13 acciones del Banco de España, y en cuanto a los valores de la Papelera Española, se hallan depositados, como las anteriores, en la sucursal del Banco de España en San Sebastián;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital que poseen las «Fundaciones Benéficas de los Hermanos Eliceche», en San Sebastián, integrado por los valores que se reseñan en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica ya construida, que tiene su origen en la subestación transformadora de Cervera (Lérida) y siguiendo el itinerario Cervera, Curullada, Folleras, Talladell, tiene su término en el pueblo de Tárrega, en donde está instalada una subestación transformadora de 15 KVA. de potencia.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» la línea descrita, que permite un transporte de 500. KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 25.000 V. en un recorrido de metros 11.500, y asimismo la de una subestación transformadora instalada en Tárrega y cuya potencia es la indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Lérida comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo de la serie MU., números 169474, 537268, 538219, 538220, 538222, 538223, 538225, 538747, 543218, 543399, 549169, 565175, 575228, 575230, 577125, 587333, 587334, 595799, 596730, 597729, 625478, 641557, 655362, 655363, 655364, 687349, 770593, 789001, 789003, 789004, 789005, 789006, 784746, 794944, 784946, 794948, 796849, 832947 y 802948, así como las infantiles de los

mismos ciclo y serie números 25252, 25802, 27128, 28255 y 28256, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento infantil del tercer ciclo de la serie TE., números 10371, 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379 y 10380, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie S., números 49614 y 328607, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo de la serie V., números 496181, 497175, 497180, 740065, 740066, 740067, 740068, 740069, 740181, 740182, 740183, 743337, 743338, 743339, 743340, 743341, 743342, 765529, 765531, 765532, 765533, 768028, 821701, 821703, 824433, 824868, 881536, 881537, 881740, 902974, 908007, 908008, 908009, 908010, 908011, 908076, 908924, 913615, 913616, 913617, 913618, 913619, 929073, 929074, 929075, 929076, 944012, 944334, 962225, 962226, 962227, 990248, 990249, 990250, 990251, 990252; serie V-1, 1290, 9071, 9072, 9073, 9142, 9143, 31355, 34078, 34080, 34312, 36951, 36952, 36953, 41610, 41611, 41612, 41614, 41615, 41616, 41617, 43143, 43145, 43146, 69314, 73120, 73121, 73122, 73123,

73124, 82757, 82851, 82892, 114897, 117562, 117564, 117565, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie LE., números del 138867 al 138886 y del 304340 al 304439, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie O., de tercera categoría, números 548082, 548083 y 548084, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie H., números 158752, 158755, 158758, 158762, 158763, 158764, 158765, 158766, 169333, 169340, 169391, 169582, 181356, 184135, 184550, 188749, 188750, 188751, 188752, 192809, 192823 y 223774, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.